PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	18
	Por seis meses	36
	Por un año	66
ULTRAMAR	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. continúa en Barcelona sin novedad.

Por la noche de anteayer asistió al Teatro principal, donde se repitieron las escenas de entusiasmo que se habian presenciado en el Liceo. La simpatía del pueblo barcelonés hácia el Rey aumenta de dia en dia.

Ayer por la mañana fué presentada al Rey una comision de 40 obreros de la Sociedad denominada *Las tres clases de vapor*, que en nombre de 16.000 compañeros suyos ofrecieron á S. M. el homenaje de su respeto y adhesion á la dinastía. El Gobernador dirigió en nombre de aquellos la palabra á S. M., quien visiblemente conmovido les contestó en breves pero afectuosas frases. Los obreros se retiraron llenos de satisfaccion.

Ayer ha consagrado S. M. todo el dia á visitar los establecimientos industriales. Los obreros de *La España Industrial* han dedicado á S. M. la Reina un sencillo regalo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Registrador de la propiedad de la Almunia se ha acudido representando sobre la conveniencia de que se conceda un nuevo plazo para acreditar el pago del impuesto á los interesados en anotaciones preventivas por falta de índices, hechas en tiempo de su antecesor en el Registro, que no obstante lo dispuesto en la Real órden de 6 de Junio de 1864, no fueron canceladas, sin embargo de que no consta haberse verificado dicho pago, aunque por los informes extraoficiales que han llegado á noticia del Registrador se puede entender fundadamente que ha sido cubierto en cási su totalidad, por cuanto la Hacienda compelió por los medios de apremio á los morosos que constaban en las listas que le fueron remitidas, y se publicaron en el *Boletin oficial*, núm. 193, correspondiente al 9 de Diciembre de 1865.

En su vista, y considerando que una vez satisfecho el impuesto, la Hacienda queda á cubierto de todo perjuicio, con lo que desaparece el único obstáculo que existe para que las anotaciones preventivas por falta de índices, una vez concluidos estos, puedan ser convertidas en inscripciones definitivas; y considerando que la falta de justificacion del pago del impuesto es simplemente una omision, hija del descuido ó la ignorancia; pero fácil de subsanar, y que en nada afecta á los intereses públicos, ni influye esencialmente en la validez de los asientos del Registro; de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Se concede á los interesados en las anotaciones preventivas por falta de índices hechas en el Registro de la Almunia, cuyas anotaciones no hubieren sido canceladas, á pesar de serles aplicable la disposicion 5.ª de la Real órden de 6 de Junio de 1864, un nuevo é improrogable plazo de 60 dias, para que en el mismo justifiquen en el Registro de la propiedad haber satisfecho el impuesto á la Hacienda.

2.° El Registrador de la Almunia formará listas ó relaciones expresivas de los interesados en las referidas anotaciones, que remitirá al Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, y á los Alcaldes de los puntos donde segun los antecedentes del Registro tuvieren su domicilio los interesados, previniendo á estos que si en el expresado plazo de los 60 dias, contados desde la publicacion de las listas en el *Boletin oficial* de la provincia, no justificasen el pago del impuesto, se cancelarán las anotaciones preventivas, por falta de índices, hechas á su nombre.

3.° Los Alcaldes, recibidas las antedichas relaciones, las comunicarán á los interesados con la prevencion del Registrador. Trascurridos que fueren los 60 dias marcados en los artículos anteriores sin que por los interesados se justifique el pago del impuesto, el Registrador procederá á cancelar las anotaciones preventivas que á nombre de aquellos consten en los libros y resultaren haberse hecho por no estar concluidos los índices.

4.° Lo dispuesto en esta Real órden se observará como medida general en todos los demás Registros.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1871.

MONTERO RIOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Eugenio Alau, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Rector de la misma Escuela con la gratificacion anual de 1.500 pesetas.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte D. Mariano Ballesteros y Dolz, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue nuevamente de la Subsecretaría, y que cese V. I. en el despacho interino que le fué conferido por Real órden de 30 de Julio último; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1871.

MOSQUERA.

Sr. D. Mariano Zacarías Cazurro, Subsecretario interino de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

ARAGON.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Zaragoza, correspondientes al año (bisiesto) de 1872.

Posicion geográfica de ZARAGOZA.

Latitud..... 41° 38′ 40″ N.

Longitud..... 0h 21m 15s0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras *H. M.*, que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces *horas*, *minutos*.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza en el año (bisiesto) 1872.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	7 27	4 41	1	7 13	5 16	1	6 35	5 51	1	5 43	6 25	1	4 57	6 58	1	4 28	7 28	1	4 28	7 38	1	4 53	7 18	1	5 25	6 34	1	5 56	5 43	1	6 32	4 55	1	7 7	4 31
2	7 27	4 42	2	7 12	5 17	2	6 34	5 52	2	5 42	6 26	2	4 55	6 59	2	4 27	7 29	2	4 29	7 38	2	4 54	7 17	2	5 26	6 32	2	5 57	5 41	2	6 33	4 54	2	7 8	4 31
3	7 27	4 42	3	7 11	5 18	3	6 32	5 53	3	5 40	6 28	3	4 54	7 0	3	4 27	7 29	3	4 30	7 38	3	4 55	7 16	3	5 27	6 31	3	5 58	5 39	3	6 34	4 53	3	7 9	4 30
4	7 28	4 43	4	7 9	5 20	4	6 31	5 54	4	5 38	6 29	4	4 53	7 1	4	4 26	7 30	4	4 30	7 38	4	4 56	7 15	4	5 28	6 29	4	5 59	5 37	4	6 35	4 52	4	7 10	4 30
5	7 27	4 44	5	7 8	5 21	5	6 29	5 55	5	5 37	6 30	5	4 52	7 2	5	4 26	7 31	5	4 31	7 38	5	4 57	7 14	5	5 29	6 27	5	6 1	5 36	5	6 37	4 50	5	7 11	4 30
6	7 27	4 45	6	7 7	5 22	6	6 27	5 56	6	5 35	6 31	6	4 50	7 3	6	4 26	7 31	6	4 34	7 37	6	4 58	7 13	6	5 30	6 26	6	6 2	5 34	6	6 38	4 49	6	7 12	4 30
7	7 27	4 46	7	7 6	5 23	7	6 26	5 58	7	5 33	6 32	7	4 49	7 4	7	4 25	7 32	7	4 32	7 37	7	4 59	7 11	7	5 31	6 24	7	6 3	5 32	7	6 39	4 48	7	7 13	4 30
8	7 27	4 47	8	7 5	5 25	8	6 24	5 59	8	5 32	6 33	8	4 48	7 5	8	4 25	7 32	8	4 33	7 37	8	5 0	7 10	8	5 32	6 22	8	6 4	5 31	8	6 40	4 47	8	7 14	4 30
9	7 27	4 48	9	7 4	5 26	9	6 22	6 0	9	5 30	6 34	9	4 47	7 6	9	4 25	7 33	9	4 33	7 36	9	5 1	7 9	9	5 33	6 21	9	6 5	5 29	9	6 41	4 46	9	7 15	4 30
10	7 27	4 49	10	7 2	5 27	10	6 21	6 1	10	5 28	6 35	10	4 46	7 7	10	4 25	7 34	10	4 34	7 36	10	5 3	7 7	10	5 34	6 19	10	6 6	5 28	10	6 43	4 45	10	7 16	4 30
11	7 26	4 50	11	7 1	5 29	11	6 19	6 2	11	5 27	6 36	11	4 45	7 8	11	4 25	7 34	11	4 35	7 35	11	5 3	7 6	11	5 35	6 17	11	6 7	5 26	11	6 44	4 44	11	7 17	4 30
12	7 26	4 52	12	7 0	5 30	12	6 17	6 3	12	5 25	6 37	12	4 43	7 9	12	4 24	7 35	12	4 35	7 35	12	5 5	7 5	12	5 36	6 15	12	6 8	5 24	12	6 45	4 43	12	7 18	4 30
13	7 26	4 53	13	6 59	5 31	13	6 16	6 4	13	5 24	6 38	13	4 42	7 10	13	4 24	7 35	13	4 36	7 34	13	5 6	7 3	13	5 38	6 14	13	6 9	5 23	13	6 46	4 42	13	7 18	4 30
14	7 25	4 54	14	6 57	5 32	14	6 14	6 5	14	5 22	6 39	14	4 41	7 12	14	4 24	7 36	14	4 37	7 34	14	5 7	7 2	14	5 39	6 12	14	6 10	5 21	14	6 48	4 41	14	7 19	4 31
15	7 25	4 55	15	6 56	5 34	15	6 12	6 7	15	5 20	6 41	15	4 40	7 12	15	4 24	7 36	15	4 38	7 33	15	5 8	7 0	15	5 40	6 10	15	6 12	5 19	15	6 49	4 40	15	7 20	4 31
16	7 25	4 56	16	6 55	5 35	16	6 11	6 8	16	5 19	6 42	16	4 39	7 13	16	4 24	7 37	16	4 39	7 33	16	5 9	6 59	16	5 41	6 8	16	6 13	5 18	16	6 50	4 39	16	7 21	4 31
17	7 24	4 57	17	6 53	5 36	17	6 9	6 9	17	5 17	6 43	17	4 38	7 14	17	4 24	7 37	17	4 39	7 32	17	5 10	6 57	17	5 42	6 7	17	6 14	5 16	17	6 51	4 39	17	7 21	4 31
18	7 24	4 58	18	6 52	5 37	18	6 7	6 10	18	5 16	6 44	18	4 38	7 16	18	4 24	7 37	18	4 40	7 31	18	5 11	6 56	18	5 43	6 5	18	6 15	5 15	18	6 52	4 38	18	7 22	4 32
19	7 23	5 0	19	6 50	5 39	19	6 6	6 11	19	5 14	6 45	19	4 36	7 16	19	4 25	7 37	19	4 41	7 30	19	5 12	6 55	19	5 44	6 3	19	6 16	5 13	19	6 54	4 37	19	7 23	4 32
20	7 22	5 1	20	6 49	5 40	20	6 4	6 12	20	5 13	6 46	20	4 36	7 17	20	4 25	7 38	20	4 42	7 30	20	5 13	6 53	20	5 45	6 1	20	6 17	5 12	20	6 55	4 36	20	7 23	4 33
21	7 22	5 2	21	6 48	5 41	21	6 2	6 13	21	5 11	6 47	21	4 35	7 18	21	4 25	7 38	21	4 43	7 29	21	5 14	6 52	21	5 46	6 0	21	6 19	5 10	21	6 56	4 36	21	7 24	4 33
22	7 21	5 3	22	6 46	5 42	22	6 1	6 14	22	5 10	6 48	22	4 34	7 19	22	4 25	7 38	22	4 44	7 28	22	5 15	6 50	22	5 47	5 58	22	6 20	5 9	22	6 57	4 35	22	7 24	4 34
23	7 20	5 4	23	6 45	5 43	23	5 59	6 16	23	5 8	6 49	23	4 33	7 20	23	4 25	7 38	23	4 45	7 27	23	5 16	6 48	23	5 48	5 56	23	6 21	5 7	23	6 58	4 34	23	7 25	4 34
24	7 20	5 6	24	6 43	5 45	24	5 57	6 17	24	5 7	6 50	24	4 32	7 21	24	4 26	7 38	24	4 46	7 26	24	5 17	6 47	24	5 49	5 55	24	6 22	5 6	24	7 0	4 34	24	7 25	4 35
25	7 19	5 7	25	6 42	5 46	25	5 55	6 18	25	5 5	6 51	25	4 32	7 22	25	4 26	7 39	25	4 47	7 25	25	5 18	6 45	25	5 50	5 53	25	6 23	5 5	25	7 1	4 33	25	7 26	4 35
26	7 18	5 8	26	6 40	5 47	26	5 54	6 19	26	5 4	6 52	26	4 31	7 23	26	4 26	7 39	26	4 48	7 25	26	5 19	6 44	26	5 51	5 51	26	6 24	5 3	26	7 2	4 33	26	7 26	4 36
27	7 17	5 9	27	6 39	5 48	27	5 52	6 20	27	5 2	6 54	27	4 30	7 24	27	4 27	7 39	27	4 48	7 24	27	5 20	6 42	27	5 52	5 49	27	6 26	5 2	27	7 3	4 32	27	7 26	4 37
28	7 16	5 11	28	6 37	5 49	28	5 50	6 21	28	5 1	6 55	28	4 30	7 25	28	4 27	7 39	28	4 49	7 23	28	5 21	6 41	28	5 53	5 48	28	6 27	5 0	28	7 4	4 32	28	7 27	4 37
29	7 16	5 12	29	6 36	5 50	29	5 49	6 22	29	5 0	6 56	29	4 29	7 25	29	4 28	7 39	29	4 50	7 22	29	5 22	6 39	29	5 54	5 46	29	6 28	4 59	29	7 5	4 32	29	7 27	4 38
30	7 15	5 13				30	5 47	6 23	30	4 58	6 57	30	4 29	7 26	30	4 28	7 38	30	4 51	7 20	30	5 23	6 37	30	5 55	5 44	30	6 29	4 58	30	7 6	4 31	30	7 27	4 39
31	7 14	5 15				31	5 45	6 24				31	4 28	7 27				31	4 52	7 19	31	5 24	6 36				31	6 30	4 56				31	7 27	4 40

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Zaragoza en el año (bisiesto) 1872.

ENERO.

Dia 3. Cuarto menguante á las 9 y 55 minutos de la noche en Libra.
Dia 10. Luna nueva á las 2 y 54 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 17. Cuarto creciente á las 11 y 59 minutos de la mañana en Aries.
Dia 25. Luna llena á las 5 y 11 minutos de la tarde en Leo.

FEBRERO.

Dia 2. Cuarto menguante á las 10 y 7 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 9. Luna nueva á la una y 48 minutos de la madrugada en Acuario.
Dia 16. Cuarto creciente á las 6 y 20 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 24. Luna llena á las 10 y 53 minutos de la mañana en Virgo.

MARZO.

Dia 2. Cuarto menguante á las 7 y 25 minutos de la noche en Sagitario.
Dia 9. Luna nueva á las 12 y 50 minutos del dia en Piscis.
Dia 17. Cuarto creciente á las 2 y 22 minutos de la madrugada en Géminis.
Dia 25. Luna llena á la una y 40 minutos de la madrugada en Libra.

ABRIL.

Dia 1. Cuarto menguante á las 2 y 28 minutos de la madrugada en Capricornio.
Dia 7. Luna nueva á las 12 y 28 minutos de la noche en Aries.
Dia 15. Cuarto creciente á las 10 y 8 minutos de la noche en Cáncer.
Dia 23. Luna llena á la una y 34 minutos de la tarde en Escorpio.
Dia 30. Cuarto menguante á las 8 y 17 minutos de la mañana en Acuario.

MAYO.

Dia 7. Luna nueva á la una y 15 minutos de la tarde en Tauro.
Dia 15. Cuarto creciente á las 4 y 2 minutos de la tarde en Leo.
Dia 22. Luna llena á las 11 y 5 minutos de la noche en Sagitario.
Dia 29. Cuarto menguante á las 2 y 9 minutos de la tarde en Piscis.

JUNIO.

Dia 6. Luna nueva á las 3 y 20 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 14. Cuarto creciente á las 7 y 16 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 21. Luna llena á las 6 y 54 minutos de la mañana en Capricornio.
Dia 27. Cuarto menguante á las 9 y 24 minutos de la noche en Aries.

JULIO.

Dia 5. Luna nueva á las 6 y 21 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 13. Cuarto creciente á las 7 y 45 minutos de la tarde en Libra.
Dia 20. Luna llena á la una y 50 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 27. Cuarto menguante á las 7 y 15 minutos de la mañana en Tauro.

AGOSTO.

Dia 4. Luna nueva á las 9 y 42 minutos de la mañana en Leo.
Dia 12. Cuarto creciente á las 5 y 49 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 18. Luna llena á las 8 y 50 minutos de la noche en Acuario.
Dia 25. Cuarto menguante á las 8 y 31 minutos de la noche en Géminis.

SETIEMBRE.

Dia 2. Luna nueva á las 12 y 50 minutos de la noche en Virgo.
Dia 10. Cuarto creciente á las dos de la tarde en Sagitario.
Dia 17. Luna llena á las 5 y un minuto de la mañana en Piscis.
Dia 24. Cuarto menguante á la una y 18 minutos de la tarde en Cáncer.

OCTUBRE.

Dia 2. Luna nueva á las 3 y 27 minutos de la tarde en Libra.
Dia 9. Cuarto creciente á las 9 de la noche en Capricornio.
Dia 16. Luna llena á las 3 y 31 minutos de la tarde en Aries.
Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 50 minutos de la mañana en Leo.

NOVIEMBRE.

Dia 1. Luna nueva á las 5 y 25 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 48 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 15. Luna llena á las 5 y 5 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 23. Cuarto menguante á las 5 y 42 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 30. Luna nueva á las 6 y 31 minutos de la noche en Sagitario.

DICIEMBRE.

Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 33 minutos de la mañana en Piscis.
Dia 14. Luna llena á las 9 y 40 minutos de la noche en Géminis.
Dia 23. Cuarto menguante á las 2 y 8 minutos de la madrugada en Libra.
Dia 30. Luna nueva á las 6 y 33 minutos de la mañana en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 19 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Dia 19 de Abril Sol en Tauro.
Dia 20 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
Dia 22 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 21 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 53 minutos de la mañana.
El Estío entra el 21 de Junio á las 3 y 28 minutos de la mañana.
El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 5 y 49 minutos de la tarde.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 50 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MAYO 22.

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Zaragoza.
Principio del eclipse á las 10 y 37 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 11 y 15 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 11 y 52 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en cási toda Europa, en África, en gran parte del Asia, en una pequeña parte de Nueva-Holanda, en cási toda la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en cási toda Europa, en África, en parte del Asia, en la América del Sur, y en una pequeña parte de la del Norte, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,116, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 3° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 37° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

JUNIO 5.

Eclipse anular de Sol, *invisible* en Zaragoza.

El eclipse principia en la tierra á 11 horas 56 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 44′ al E. de San Fernando y latitud 0° 24′ S.

El eclipse central principia en la tierra á 13 horas 4 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 11′ al E. de San Fernando y latitud 5° 44′ N.

El eclipse central á mediodia sucede á 15 horas 2 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 133° 57′ al E. de San Fernando y latitud 41° 19′ N.

El eclipse central termina en la tierra á 16 horas 45 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 149° 23′ al O. de San Fernando y latitud 27° 32′ N.

El eclipse termina en la tierra á 17 horas 53 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 27′ al O. de San Fernando y latitud 21° 30′ N.

Este eclipse será visible en Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15.

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Zaragoza.
Principio del eclipse á las 4 y 58 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 5 y 16 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 5 y 33 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en cási todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,023; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 11° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 29° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

NOVIEMBRE 30.

Eclipse total de Sol, *invisible* en Zaragoza.

El eclipse principia en la tierra á 3 horas 28 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 32′ al O. de San Fernando y latitud 4° 22′ S.

El eclipse central principia en la tierra á 4 horas 32 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 59′ al O. de San Fernando y latitud 15° 1′ S.

El eclipse central á mediodia sucede á 6 horas 18 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 97° 22′ al O. de San Fernando, y latitud 53° 43′ S.

El eclipse central termina en la tierra á 7 horas 36 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 24′ al O. de San Fernando y latitud 41° 20′ S.

El eclipse termina en la tierra á 8 horas 40 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 28° 59′ al O. de San Fernando y latitud 31° 11′ S.

Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, en la Nueva Zelanda, en parte del Océano Atlántico, y en gran parte del Pacífico.

Este eclipse será anular para los lugares de la tierra que ven el principio y el fin del eclipse central, y para algunos otros lugares que estén muy próximos á ellos, y será total para todos los demás lugares de la tierra en que el eclipse es central.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

SUSCRICIONES AL EMPRÉSTITO DE 600 MILLONES.

EN MADRID (1).

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido. — Pesetas.	Importe efectivo al 31 por 100. — Pesetas.	PRORATEO. Cantidad nominal que les corresponde. — Pesetas.	PRORATEO. Importe nominal de los títulos que se les adjudican. — Pesetas.	PRORATEO. Importe efectivo de los mismos. — Pesetas.
880	D. Juan Gonzalez Labin...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
881	D. Paulo Menendez Vega,.	35.000	10.850	4.293	5.000	1.550
882	D. Eusebio Olaiz Camarero.	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
883	D. Roman de la Presilla...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
884	D. Luis Guijarro.....	63.000	19.530	7 850	8.000	2.480
885	D. Marceliano Escoriaza...	20.000	6.200	2.453	3.000	930
886	D. Francisco Alday.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
887	D. Luis Oteiza.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
888	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
889	D. Leon A. Laffite.....	1.250.000	387.500	153.336	154.000	47.740
890	El mismo.....	1.250.000	387.500	153.336	154 000	47.740
891	El mismo.....	1.250.000	387.500	153 336	154.000	47.740
892	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
893	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
894	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
895	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
896	Sres. Orueta y Zuazubiscar.	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
897	El mismo.....	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520
898	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
899	El mismo.....	331.000	102.610	40.603	41.000	12.710
901	D. José Gonzalez del Campillo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
902	D. Gonzalo Mora.....	18.000	5.580	2.204	3.000	930
903	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
904	D. Gonzalo Mora.....	22.000	6.820	2.698	3.000	930
905	Sres. Bayo y Mora.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
906	Los mismos.....	350.000	108.500	42.930	43.000	13.330
907	Los mismos.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
908	Los mismos.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
909	Los mismos.....	3.750.000	1.162.500	460.012	461.000	142.910
910	D. Cecilio Marin.....	56.000	17.360	6.869	7.000	2.170
211	D. Hilario Pujol.....	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520
912	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
913	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
914	D. Antonio de Miguel Viniegra	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
915	D. Ramon Cortés.....	125.000	38.750	15.333	16 000	4.960
916	D. Francisco Lamparero...	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
917	D. Emilio Bernaldez.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
918	D. Ernesto Polak.....	250'000	77.500	30.666	31.000	9.610
919	Crédito Moviliario Español.	125.000.000	38.750.000	15.333.750	15.334.000	4.753.540
920	D. Buenaventura Vivó.....	2.000.000	620.000	245.340	246.000	76.260
921	D. Miguel Rodriguez de los Rios.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
922	D. Manuel Caviggioli.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
923	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
924	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
925	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
926	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
927	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
928	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13 000	4.030
929	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
930	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
931	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
932	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
933	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
934	El mismo.....	150 000	46.500	18.380	19.000	5.890
935	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
936	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
937	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
938	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
939	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
940	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
941	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
942	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890

(1) Vénase las GACETAS de anteayer y ayer.

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido. — Pesetas.	Importe efectivo al 31 por 100. — Pesetas.	PRORATEO. Cantidad nominal que les corresponde. — Pesetas.	PRORATEO. Importe nominal de los títulos que se les adjudican. — Pesetas.	PRORATEO. Importe efectivo de los mismos. — Pesetas.
943	D. Manuel Caviggioli.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
944	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
945	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
946	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
947	El mismo.....	150 000	46.500	18.380	19.000	5.890
948	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
949	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
950	El mismo.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
951	D. Cipriano Ibañez Diaz...	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
952	D. Patricio Nágera y Coin.	12.000	3.720	1.472	2.000	620
953	D. Manuel Moreno.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
954	D. José de Castro y Romero.	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
955	Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Escandon y Morquecho..	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
956	D. Francisco de P. Rada...	12.000	3.720	1.472	2.000	620
957	D. Domingo Norzagaray é hijo.....	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520
958	D. José Ventura Romero...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
959	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
960	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
961	D. Julian Salazar.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
962	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1 240
963	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
964	D. Anselmo Cahen.....	1.500.000	465.000	183.800	184.000	57.040
965	El mismo.....	2.500.000	775.000	306.666	307.000	95.170
966	D. G. Rolland y compañía..	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
967	D. José Campo.....	1.670.000	517.700	204.838	205.000	63.550
968	El mismo.....	1.660 000	514.600	203.632	204 000	63.240
969	El mismo.....	1.670.000	517.700	204.838	205.000	63.550
970	D. José Bisso.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
971	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
972	El mismo.....	12.000	3.720	1.472	2 000	620
973	El mismo.....	2.000	620	245	1.000	310
974	El mismo.....	1.000	310	122	1.000	310
975	D. Manuel D. Ulibarri.....	14.000	4.340	1.716	2.000	620
976	D. A. Rodriguez Feliu.....	12 000	3.720	1.472	2 000	620
977	D. Emilio Ruano.....	1.625.000	503.750	199.338	200.000	62.000
978	D. Antonio Gonzalez.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
979	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
980	El mismo.....	150 000	46.500	18.380	19.000	5.890
981	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
982	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
983	El mismo.....	375.000	116 250	46.000	46.000	14.260
984	D. Martin Larios.....	800 000	248 000	98.136	99.000	30.690
985	D. Ricardo Larios.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
986	D. José Gonzalez.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
987	D. José Francisco Ramos..	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
988	D. Félix Lourenzo.....	30.000	9.300	3.680	4.000	1.240
989	D. Ramon Padilla.....	250.000	77.500	30 666	31.000	9.610
990	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9 610
991	D. Nicolás Richard.....	8.000	2.480	981	1.000	310
992	D. Juan de Buega.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
993	D. Evaristo Alonso.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
994	El mismo.....	100.000	31.000	12 267	13.000	4.030
995	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
996	D. José de Ortueta.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
997	D. Miguel Prats.....	80.000	24.800	9.813	10.000	3.100
998	D. Estanislao del Valle...	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
999	D. Antonio de San Juan..	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.000	D. José Uhagon.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.001	D. Gregorio del Amo y Gomez.....	10.000	3.100	1.226	2.000	620
1.002	D. P. Pastor y Ojero.....	111.000	34.410	13.610	14.000	4.340
1.003	Doña Dolores Castro y Castro.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.004	D. Félix María Galera.....	88.000	27.280	10.794	11.000	3.410
1.005	D. Lorenzo Fraile.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.006	Doña Josefa Areta de Cavaillon.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
1.007	La misma.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
1.008	La misma.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.009	D. Ramon Topete.....	96.000	29.760	11.776	12.000	3.720
1.010	El mismo.....	68.000	21.080	8.341	9.000	2.790
1.011	El mismo.....	48.000	14.880	5.888	6.000	1.860
1.012	El mismo.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
1.013	El mismo.....	24.000	7.440	2.944	3.000	930
1.014	D. José F. de Heredia.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.015	El mismo.....	20 000	6.200	2.453	3.000	930
1.016	El mismo.....	25 000	7.750	3.066	4 000	1.240
1.017	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4 000	1.240
1.018	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.020	D. Antonio Gisber.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.021	D. Eduardo Pico.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.023	D. Antonio Martinez García.	3.000.000	930.000	368.010	369.000	114.390
1.025	D. Leon de Novales.....	125 000	38.750	15.333	16 000	4.950
1.026	Sres. Bescansa y García....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.027	D. Manuel de Anduagad...	500.000	155.000	61.330	62.000	19.220
1.028	D. Jáime Folguera.....	5.000	1.550	613	1.000	310
1.029	El mismo.....	6.000	1.860	736	1.000	310
1.030	El Banco general.....	2.400.000	744.000	294.400	295.000	91.450
1.031	D. Leopoldo Barrié y Aguero	150.000	46.500	18.380	19 000	5.890
1.032	D. Antonio Viejo.....	35.000	10.850	4.293	5.000	1.550
1.033	El mismo.....	15.000	4.650	1.838	2.000	620
1.034	D. Crisanto de Castaños....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.035	D. Ricardo Rod. y Pelaez..	85.000	26.350	10.426	11.000	3.410
1.036	D. Francisco de las Rivas..	500.000	155.000	61.333	62.000	19.220
1.037	El mismo.....	750.000	232.500	92.000	92.000	28.520
1.038	El mismo.....	1.250.000	387.500	153.330	154.000	47.740
1.039	Sres. Cohen y Olavarría...	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.040	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.041	D. Francisco de P. Jimenez.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.042	D. Félix María Galera.....	175.000	54.250	21.467	22.000	6.820
1.043	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31 000	9.610
1.044	D. José María de la Calle...	200.000	62.000	24.535	25.000	7.750
1.045	D Cárlos Grenzuer.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.046	D. Ezequiel de Selgas.....	200.000	62.000	24.533	25.000	7.750
1.047	D. Simon Escribano y Sanz.	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.048	D. Miguel Rodriguez de los Rios.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.049	Sres. Hijo y sobrinos de G. de la Peña.....	200.000	62.000	24.535	25.000	7.750
1.050	D. Petronilo Gonzalez.....	1.000	310	122	1.000	310
1.051	D. Manuel Caviggioli.....	150.000	46.500	18.380	19.000	5.890
1.052	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.053	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.054	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.055	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.056	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido. — Pesetas.	Importe efectivo al 31 por 100. — Pesetas.	PRORATEO. Cantidad nominal que les corresponde. — Pesetas.	PRORATEO. Importe nominal de los títulos que se les adjudican. — Pesetas.	PRORATEO. Importe efectivo de los mismos. — Pesetas.
1.057	D. Manuel Caviggioli.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.058	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.059	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.060	El mismo.....	100.000	31.000	12 267	13.000	4.030
1.061	El mismo.....	100.000	31.000	12 267	13.000	4.030
1.062	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.063	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.064	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13 000	4.030
1.065	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.066	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.067	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.068	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.069	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.070	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.071	El mismo.....	50 000	15.500	6 133	7.000	2.170
1.072	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.073	El mismo	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.074	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.075	El mismo.....	50.000	15.500	6.132	7.000	2.170
1.076	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2 170
1.077	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.078	El mismo.....	50 000	15.500	6.133	7.000	2 170
1.079	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.080	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.081	El mismo.....	50.000	15.000	6.133	7.000	2 170
1.082	El mismo.....	50.000	15.000	6.133	7.000	2.170
1.083	El mismo.....	50.000	15.000	6.133	7.000	2.170
1.084	El mismo.....	50.000	15.000	6.133	7.000	2.170
1.085	El mismo.....	50.000	15.000	6.133	7.000	2.170
1.086	El mismo.....	50.000	15.000	6.133	7.000	2.170
1.087	D. Víctor Normant.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.088	D. Francisco Villalon.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.089	D. Estéban García.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
1.090	D. Estéban Sagra.....	12.000	3.720	1.472	2.000	620
1.091	D. P. Pastor Ojero.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.092	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31 000	9.610
1.093	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.094	El mismo.....	250.000	77 500	30.666	31.000	9.610
1.095	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.096	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.097	D. Juan J. Ruiz.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.098	D. Eladio Sanchez Castro..	13.000	4.030	1.594	2.000	620
1.099	D. Manuel Orueta.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.100	D. Mariano S. Minuesa.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2 170
1.107	D. Francisco de Turnex.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.108	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13,000	4.030
1.109	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.110	D. José F. de Heredia.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.111	D. Luis Lefebore.....	14 000	4.340	1.716	2.000	620
1.112	D. Eleuterio Lopez Medrano.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.113	D. Domingo García Gutierrez.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.114	D. José Sorarrain.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.115	D. José Nuñez de Cela.....	300.000	93.000	36.801	37.000	11.470
1.116	D. Gregorio J. Babé.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2 170
1.117	D. Damian de Cortazar.....	200.000	62.000	24.535	25.000	7.750
1.118	D. A. Bacque.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.119	D. José F. de Heredia.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.120	D. Damian Fuentes.....	15.000	4.650	1.838	2.000	620
1.121	D. José de Uhagon.....	50.000	15.000	6.133	7.000	2.170
1.122	El mismo.....	40.000	12.400	4.906	5.000	1.550
1.123	El mismo.....	30.000	9.300	3.680	4.000	1.240
1.124	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.125	El mismo.....	35.000	10.850	4 293	5.000	1.550
1.126	D. Francisco Mendoza Cortina.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.127	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.128	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.129	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.130	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.131	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16 000	4.960
1.132	El mismo.....	125 000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.133	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.134	El mismo.....	125.000	38.750	15 333	16.000	4.960
1.135	D. Francisco Astiz.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.136	D. Valero Gutierrez y Ruiz.	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.137	D. Valentin Gonzalez Escarano.....	35.000	10.850	4.293	5.000	1.550
1.138	D. José María Cervera.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.139	D. Fernando F. de Córdova.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.140	D. José Rodriguez.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.141	D. Mariano S. Minuesa.....	50 000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.142	D. Francisco Diaz Villaamil.	50 000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.143	D. Juan Diaz del Rio.....	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38 130
1.144	Sres. Fabra, Ponte y compañía.	320.000	99.200	39.250	40.000	12.400
1.145	Los mismos.....	230.000	71.300	28.210	29.000	8.990
1.146	D. Evaristo Alonso.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.147	D. Emilio Ruano y Revuelta.	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.148	Doña Amalia Sanchez.....	8.000	2.480	981	1.000	310
1.149	D. José Uhagon.....	20.000	6.200	2.453	3.000	930
1.150	D. José Gonzalez Ambite...	25.000	7 750	3.066	4.000	1.240
1.151	Sres. Orueta y Zuazubíscar.	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.152	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.153	El mismo.....	200.000	62.000	24 534	25.000	7 750
1.154	El mismo.....	1.500.000	465 000	183.800	184.000	57 040
1.155	D. Juan Callejon.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.156	D. Roman Rubio Monreal..	13.000	4.030	1.594	2.000	620
1.157	D. José de Barbería.....	800.000	248.000	98.136	99.000	30.690
1.158	D. Santiago Alonso.....	30.000	9.300	3 680	4.000	1.240
1.159	D. José Uhagon.....	28.000	8.680	3.434	4.000	1.240
1.160	Sres. Urquijo y Arenzana..	5.000.000	1.550.000	613.350	614.000	190.340
1.161	Sres. Cohen y Olavarría . .	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.162	El mismo.....	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.163	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.164	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.165	D. José Uhagon.....	162.000	50.220	19.872	20.000	6.200
1.166	D. Antonio Montenegro....	7.000	2.170	858	1.000	310
1.167	D. José Uhagon.....	60.000	18.600	7.360	8.000	2.480
1.168	El mismo.....	100.000	31.000	12 267	13.000	4.030
1.169	D. Alejo Elías.....	3.000 000	930.000	368.010	369.000	114.390
1.170	D. José Uhagon.....	1.150.000	356.500	141.050	142.000	44 020
1.171	D. Pedro P. Rodriguez.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.172	D. Antonio Gonzalez.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.173	D. José Uhagon.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.174	D. Emilio Cánovas del Castillo.....	30.000	9.300	3.680	4.000	1.240
1.175	D. José Uhagon.....	80.000	24.800	9.813	10.000	3.100

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido. — Pesetas.	Importe efectivo al 31 por 100. — Pesetas.	PRORATEO. Cantidad nominal que les corresponde. — Pesetas.	PRORATEO. Importe nominal de los títulos que se les adjudican. — Pesetas.	PRORATEO. Importe efectivo de los mismos. — Pesetas.
1.176	D. Antonio Gonzalez.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.177	D. José Uhagon.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.178	D. José Ventura Romero...	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.179	El mismo.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.180	D. José Creagh.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.181	D. Manuel Caviggieli.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.182	D. Francisco Selgas.....	250.000	77.500	30 660	31.000	9.610
1.183	D. Domingo Rivera.....	75.000	23.250	9.200	10.000	3.100
1.184	D. Miguel Chacon.....	170.000	52.700	20 820	21.000	6.510
1.185	D. J. I. de Madanaga.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.186	El Banco general.....	1.000.000	310.000	122.670	123.000	38.130
1.187	D. Antonio Vazquez.....	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.188	D. Serafin Narau.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.189	Sr. Marqués de Vallejo....	7.500.000	2.325.000	920.025	921.000	285.510
1.190	D. Tomás Pellicer.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.191	D. Pedro Antonio Gonzalez.	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.192	D. Enrique Cisneros.....	30.000	9.300	3 680	4.000	1.240
1.193	D. José Fiscar y Lopez....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.194	D. Rafael Reig.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.195	D. Ciriaco de la Mata.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.196	D. Manuel Caviggieli.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.197	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.198	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.199	El mismo.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.200	Sres. Cohen y Olavarría...	2.500.000	775.000	306.660	307.000	95.170
1.201	D. Vicente Baura.....	250.000	77.500	30.666	31.000	9.610
1.202	D. Eduardo Perez.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.203	D. Cayetano Baquero.....	1.000	310	122	1.000	310
1.204	D. Eduardo Monlano.....	1.000	310	122	1.000	310
1.205	D. Santiago Gascon de Cánovas.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.206	D. Leopoldo Michelena....	625.000	193.750	76.662	77.000	23.870
1.207	D. José María Garay.....	275.000	85.250	33.734	34.000	10.540
1.208	El mismo.....	300.000	93.000	36.801	37.000	11.470
1.209	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.210	D. Enrique Martin.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.211	Sres. Cohen y Olavarría....	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.212	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.213	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.214	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.215	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.216	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.217	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.218	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.219	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.220	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.221	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.222	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.223	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.224	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.225	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.226	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.227	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.228	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.229	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.230	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.231	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.232	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.233	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.234	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.235	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.236	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.237	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.238	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.239	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.240	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.241	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.242	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.243	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.244	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.245	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.246	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.247	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.248	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.249	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.250	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.251	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.252	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.253	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.254	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.255	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.256	El mismo.....	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.257	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.258	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.259	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.260	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.261	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.262	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.263	El mismo.....	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.264	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.265	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.266	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.267	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.268	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.269	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.270	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.271	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.272	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.273	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.274	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.275	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.276	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.277	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.278	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.279	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.280	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.281	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.282	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.283	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.284	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.285	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.286	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.287	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.288	El mismo.....	100 000	31.000	12.267	13 000	4.030
1.289	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.290	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.291	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.292	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.293	Sres. Cohen y Olavarría....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.294	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.295	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.296	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.297	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.298	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.299	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.300	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.301	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.302	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.303	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.304	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.305	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.306	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.307	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.308	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.309	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.310	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.311	El mismo.....	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.312	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.313	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.314	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.315	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.316	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.317	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.318	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.319	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.320	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.321	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.322	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.323	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.324	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.325	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.326	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.327	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.328	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.329	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.330	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.331	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.332	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.333	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.334	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.335	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.336	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.337	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.338	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.339	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.340	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.341	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.342	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.343	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.344	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.345	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.346	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.347	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.348	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.349	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.350	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.351	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.352	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.353	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.354	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.355	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.356	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.357	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.358	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.359	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.360	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.361	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.362	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.363	El mismo.....	100 000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.364	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.365	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.366	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.367	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.368	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.369	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.370	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.371	El mismo.....	200.000	62 000	24.534	25.000	7.750
1.372	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.373	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.374	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.375	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.376	El mismo.....	200.000	62 000	24.534	25.000	7.750
1.377	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.378	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.379	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.380	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.381	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.382	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.383	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.384	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.385	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.386	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.387	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.388	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.389	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.390	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.391	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.392	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.393	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.394	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.395	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.396	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.397	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.398	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.399	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.400	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.401	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.402	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.403	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.404	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.405	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.406	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.407	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.408	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.409	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.410	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido. — Pesetas.	Importe efectivo al 31 por 100. — Pesetas.	PRORATEO. Cantidad nominal que les corresponde. — Pesetas.	PRORATEO. Importe nominal de los títulos que se les adjudican. — Pesetas.	PRORATEO. Importe efectivo de los mismos. — Pesetas.
1.411	Sres. Cohen y Olavarría...	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.412	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.413	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.414	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.415	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.416	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.417	El mismo.....	200.000	62.000	24.534	25.000	7.750
1.418	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.419	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.420	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.421	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.422	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.423	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.424	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.425	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.426	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.427	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.428	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.429	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.430	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.431	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.432	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.433	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.434	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.435	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.436	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.437	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.438	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.439	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.440	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.441	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.442	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.443	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.444	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.445	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.446	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.447	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.448	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.449	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.450	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.451	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.452	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.453	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.454	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.455	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.456	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.457	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.458	El mismo.....	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.459	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.460	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.461	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.462	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.463	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.464	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.465	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.466	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.467	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.468	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.469	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.470	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.471	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.472	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.473	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.474	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.475	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.476	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.477	El msimo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.478	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.479	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.480	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.481	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.482	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.483	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.484	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.485	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.486	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.487	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.488	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.489	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.490	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1,240
1.491	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.492	El mismo.....	25.000	7.750	3.066	4.000	1.240
1.493	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.494	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.495	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.496	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.497	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.498	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.499	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.500	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.501	El mismo.....	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.502	El mismo.....	50 000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.503	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.504	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.505	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.506	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.507	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.508	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.509	El Marqués de Vallejo.....	100.000	31 000	12.267	13.000	4.030
1.510	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.511	El mismo.....	100.000	31.000	12 267	13.000	4.030
1.512	El mismo.....	100.000	31.000	12.267	13.000	4.030
1.513	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.514	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.515	El mismo.....	125 000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.516	El mismo.....	125.000	38 750	15.333	16.000	4.960
1.517	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.518	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.519	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.520	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.521	El mismo.....	125 000	38.750	15.333	16 000	4.960
1.522	El mismo.....	125.000	38.750	15.333	16.000	4.960
1.523	El mismo.....	150.000	46.500	18.400	19.000	5.890
1.524	El mismo.....	150.000	46.500	18.400	19.000	5.890
1.525	El mismo.....	150.000	46.500	18 400	19.000	5.890
1.526	El mismo.....	150.000	46.500	18.400	19.000	5.890
1.527	El mismo.....	150.000	46.500	18.400	19.000	5.890
1.528	El mismo.....	150.000	46.500	18.400	19.000	5.890
1.529	El Marqués de Vallejo.....	150.000	46.500	18.400	19.000	5.890
1.530	El mismo.....	150.000	46 500	18.400	19.000	5.890
1.531	El mismo.....	150.000	46.500	18.400	19.000	5.890
1.532	El mismo.....	150.000	46.500	18.400	19.000	5.890
1.533	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.534	El mismo.....	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.535	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.536	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.537	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.538	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.539	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.540	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.541	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.542	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.600
1.543	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.544	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.545	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.546	El mismo.....	250.000	77.500	30.660	31.000	9.610
1.547	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.548	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.549	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	3.610
1.550	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.551	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.552	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.553	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.554	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.555	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.556	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.557	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.558	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.559	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.560	El mismo.....	500.000	155.000	61 335	62.000	19.220
1.561	El mismo.....	500 000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.562	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.563	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.564	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.565	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.566	El mismo.....	500 000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.567	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.568	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.569	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.570	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.571	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.572	El mismo.....	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.573	El mismo.....	2.500.000	775.000	306.675	307.000	95.170
1.574	El mismo.....	3.000.000	930.000	368.010	369.000	114.390
1.575	Sres. Urquijo y Arenzana, á nombre de las Diputaciones forales de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.576	El mismo.....	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.577	Sres. Urquijo y Arenzana..	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.578	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.579	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.580	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.581	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.582	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.583	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.584	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.585	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.586	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.587	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.588	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.589	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.590	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.591	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.592	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1 593	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.594	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31 000	9.610
1.595	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31 000	9.610
1.596	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.597	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.598	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.599	El mismo.....	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.600	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.601	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.602	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.603	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.604	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.605	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.606	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.607	El mismo.....	250.000	77 500	30.667	31.000	9.610
1.608	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.609	El mismo.....	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.610	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.611	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31 000	9.610
1.612	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.613	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.614	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.615	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.616	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.617	El mismo.....	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.618	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.619	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.620	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.621	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.622	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.623	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.624	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.625	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.626	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.627	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.628	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.629	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.630	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.631	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.632	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.633	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.634	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.635	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.636	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.637	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.638	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.639	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.640	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.641	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.642	El mismo.....	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.643	El mismo.....	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido. — Pesetas.	Importe efectivo al 31 por 100. — Pesetas.	PRORATEO. Cantidad nominal que les corresponde. — Pesetas.	PRORATEO. Importe nominal de los títulos que se les adjudican. — Pesetas.	PRORATEO. Importe efectivo de los mismos. — Pesetas.
1.644	Sres. Urquijo y Arenzana..	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.645	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.646	El mismo	250.000	77.500	30.657	31.000	9.610
1.647	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.648	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.649	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.650	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.651	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.652	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.653	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.654	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.655	El mismo	250.000	77 500	30.667	31.000	9.610
1.656	El mismo	250.000	77.500	30.657	31.000	9.610
1.657	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.658	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.659	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.660	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.661	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.662	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.663	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.664	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.665	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.666	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.667	El mismo	250.000	77.500	30.667	31 000	9.610
1.668	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.669	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.670	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.671	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.672	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.673	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.674	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.675	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.676	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.677	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.678	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	8.610
1.679	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.680	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.681	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.682	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.683	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.684	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.685	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.686	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.687	Sres. Weisweiller y Bauer..	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.688	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.689	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.910
1.690	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.691	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.692	El mismo	250.000	77.500	90 667	31.000	9.610
1.693	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	8.610
1.694	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.695	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.696	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.697	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.698	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.699	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.700	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.701	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.702	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.703	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.704	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.705	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.706	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.707	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.708	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.709	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.710	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.711	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.712	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.713	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.714	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.715	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.716	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.717	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.718	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.719	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.720	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.721	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.722	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.723	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.724	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.725	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.726	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.727	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.728	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.729	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.730	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.731	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.732	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.733	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.734	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.735	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.736	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.737	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.738	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.739	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.740	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.741	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.742	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.743	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.744	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.745	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.746	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.747	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.748	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.749	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.750	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.751	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.752	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.753	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.754	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.755	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.756	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.757	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.758	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.759	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.760	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.761	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610

Número de los resguardos.	MOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido. — Pesetas.	Importe efectivo al 31 por 100. — Pesetas.	PRORATEO. Cantidad nominal que les corresponde. — Pesetas.	PRORATEO. Importe nominal de los títulos que se les adjudican. — Pesetas.	PRORATEO. Importe efectivo de los mismos — Pesetas.
1.762	Sres. Weisweiller y Bauer..	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.763	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.764	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.765	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.766	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.767	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.768	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.769	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.770	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.771	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.772	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.773	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.774	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.775	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.776	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.777	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.778	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.779	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.780	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.781	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.782	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.783	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.784	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.785	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.786	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.787	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.788	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.789	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.790	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.791	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.792	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.793	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.794	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.795	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.796	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.797	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.798	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	6.610
1.799	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.800	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.910
1.801	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.802	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.803	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.804	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.805	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.806	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.807	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.808	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.809	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.810	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.811	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.812	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.813	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.814	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.815	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.816	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.817	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.818	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.819	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.820	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.821	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.822	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.823	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.824	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.825	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.826	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.827	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.828	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.829	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.830	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.831	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.832	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.833	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.834	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.835	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.836	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.837	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.838	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.839	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.840	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.841	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.842	El mismo	250 000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.843	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.844	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.845	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.846	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.847	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.848	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.849	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.850	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.851	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.852	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.853	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.854	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.855	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.856	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.857	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.858	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.859	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.860	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.861	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.862	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.863	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.864	El mismo	250.000	77.500	30 667	31.000	9.610
1.865	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.866	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.867	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.868	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.869	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.870	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.871	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.872	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.873	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.874	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.875	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.876	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.877	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.878	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.879	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610

Número de los resguardos.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	Importe nominal del pedido. — Pesetas.	Importe efectivo al 31 por 100. — Pesetas.	PRORATEO. Cantidad nominal que les corresponde. — Pesetas.	PRORATEO. Importe nominal de los títulos que se les adjudican. — Pesetas.	PRORATEO. Importe efectivo de los mismos. — Pesetas.
1.880	Sres. Weisweiller y Bauer	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.881	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.882	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.883	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.884	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.885	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.886	El mismo	50.000	15.500	6.133	7.000	2.170
1.887	El mismo	90.000	27.900	11.040	12.000	3.720
1.888	El mismo	110.000	34.100	13.493	14.000	4.340
1.889	D. Amado Lopez Ezquerra	238.000	73.780	29.195	30.000	9.300
1.890	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.891	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.892	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.893	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.894	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.895	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.896	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.897	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.898	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.899	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.900	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.901	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.902	El mismo	239.000	74.090	29.317	30.000	9.300
1.903	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.904	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.905	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.906	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.907	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.908	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.909	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.910	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.911	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.912	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.913	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.914	El mismo	239.000	74.090	29.317	30.000	9.300
1.915	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.916	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.917	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.918	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.919	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.920	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.921	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.922	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.923	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.924	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.925	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.926	El mismo	238.000	73.780	29.195	30.000	9.300
1.927	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.928	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.929	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.930	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.931	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.932	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.933	D. Amado Lopez Ezquerra	1.000	310	122	1.000	310
1.934	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.935	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.936	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.937	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.938	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.939	El mismo	238.000	73.780	29.195	30.000	9.300
1.940	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.941	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.942	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.943	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.944	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.945	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.946	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.947	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.948	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.949	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.950	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.951	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.952	El mismo	238.000	73.780	29.195	30.000	9.300
1.953	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.954	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.955	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.956	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.957	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.958	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.959	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.960	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.961	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.962	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.963	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.964	El mismo	1.000	310	122	1.000	310
1.965	El Banco de Castilla	3.000.000	930.000	368.010	369.000	114.390
1.966	El mismo	7.500.000	2.325.000	920.025	921.000	285.510
1.967	El mismo	1.500.000	465.000	184.005	185.000	57.350
1.968	El mismo	500.000	155.000	61.335	62.000	19.220
1.969	Sres. Urquijo y Arenzana, á nombre de las Diputaciones forales de Guipúzcoa y Alava	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.970	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.971	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.972	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.973	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.974	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.975	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
1.976	El mismo	250.000	77.500	30.667	31.000	9.610
	TOTAL *de las suscriciones realizadas en Madrid.*	565.441.000	175.286.710	69.379.014	70.504.000	21.856.240

(Se continuará.)

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 739.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cénts.
	PROVINCIA DE BÚRGOS.		
94230	Ayuntamiento de Huerta de Rey	Marzo 1864	1.621'33
94231	Idem de id	Agosto id	149'33
94232	Idem de id	Enero 1865	810'66
94253	Idem de Puentedura	Febrero 1864	2.663'47
94254	Idem de id	Marzo id	839'15
94255	Idem de id	Junio id	1.143'12
94256	Idem de id	Setiembre id	144
94257	Idem de id	Octubre id	4.325'33
94258	Idem de id	Enero 1865	22'08
94259	Idem de id	Febrero id	747'20
94260	Idem de id	Marzo id	69'87
94261	Idem de id	Junio id	1.143'12
94262	Idem de Palacios de la Sierra	Mayo 1863	1.917'34
94263	Idem de id	Agosto 1864	1.493'33
94264	Idem de id	Noviembre id	6.666'66
94265	Idem de id	Mayo 1865	336
	PROVINCIA DE GUADALAJARA.		
94266	Ayuntamiento de Hueva	Febrero 1865	626'40
94267	Idem de Rebollosa de Jadraque	Enero id	752'54
94268	Idem de id	Febrero id	1.617'07
94269	Idem de id	Abril id	2.160
94270	Idem de Recuenco	Enero id	8'59
94271	Idem de id	Febrero id	13'34
94272	Idem de id	Junio id	341'34
94273	Idem de Renales	Enero id	5.333'34
94274	Idem de id	Mayo id	724'06
94275	Idem de Rillo	Enero id	621'35
94276	Idem de id	Marzo id	1.172
94277	Idem de Riofrio	Enero id	3.061'34
94278	Idem de id	Marzo id	506'67
94279	Idem de Romerosa	Enero id	5.164'86
94280	Idem de Retiendas	Febrero id	480
94281	Idem de Riva de Santiuste	Idem id	8.640
94282	Idem de id	Marzo id	4.698'94
94283	Ayunt.° de Robledo	Febrero 1865	8.550'40
94284	Idem de id	Marzo id	2.106'67
94285	Idem de Robredarcas	Febrero id	1.260'80
94286	Idem de id	Marzo id	693'34
94287	Idem de Romanillos de Atienza	Febrero id	2.934'40
94288	Idem de id	Marzo id	1.562'67
94289	Idem de Rata	Idem id	1.936
94290	Idem de Rienda	Idem id	1.728'01
94291	Idem de Robledillo de Mohernando	Idem id	3.499'74
94292	Idem de id	Abril id	238'94
94293	Idem de id	Mayo id	1.930'72
94294	Idem de Razbona	Abril id	4.266'67
94295	Idem de Rebollosa de Hita	Idem id	602'67
94296	Idem de id	Mayo id	502'67
94297	Idem de id	Junio id	1.200
94298	Idem de Riosalido		
94299	Idem de Riva de Saelices	Abril id	3.454'94
		Idem id	2.487'48
94300	Idem de Romanones	Idem id	1.872
94301	Idem de Ruguilla	Idem id	800
	PROVINCIA DE PALENCIA.		
94302	Ayuntamiento de Ventosa de Pisuerga	Enero 1865	2.720'57
94303	Idem de id	Marzo id	154'32
	PROVINCIA DE SEGOVIA.		
94304	Ayuntamiento de Barbolla	Setiembre 1863	1.072
94305	Idem de id	Idem 1864	217'07
94306	Idem de id	Octubre id	1.072
94307	Comunidad de Riaza	Marzo 1863	282'85
94308	Idem de id	Idem 1864	1.283'19
94309	Ayuntamiento de Cuéllar	Setiembre id	4.836'60
94310	Idem de id	Diciembre id	2.126'71
94311	Idem de Cabezuela	Setiembre id	454
94312	Idem de id	Octubre id	2.134
94313	Idem de Castillejo de Mesleon	Idem id	2.030
94314	Idem de Duruelo	Setiembre id	134
94315	Idem de Ituero	Abril id	2.435'22
94316	Idem de id	Junio id	16.751'21
94317	Idem de Huertos (los)	Setiembre id	35
94318	Idem de La Losa	Idem id	907
94319	Idem de Marazoleja	Junio id	566
94320	Idem de id	Idem 1865	565'33
94321	Idem de Montuenga	Agosto 1863	586'67
94322	Idem de id	Idem 1864	586'67
94323	Idem de Navalmanzano	Setiembre id	23.510'74
94324	Idem de id	Octubre id	4.351'60
94325	Idem de id	Marzo 1865	341'86
94326	Idem de Navas de San Antonio	Setiembre 1864	2.915
94327	Idem de id	Febrero 1865	25.603'01
94328	Idem de id	Junio id	3.616'32
94329	Idem de Navafria	Idem 1864	9.078
94330	Ayunt.° de Puebla de Pedraza	Diciembre 1864	31.051'53
94331	Idem de Riofrio de Riaza	Enero 1865	1.276'80
94332	Idem de Revenga	Octubre 1864	2.182
94333	Idem de Revollo	Setiembre id	214
94334	Idem de Santiuste de San Juan Bautista	Marzo id	3.308'80
94335	Idem de id	Idem 1865	1.233'33
94336	Idem de San Martin y Mudrian	Mayo id	1.383'45
94337	Idem de id	Junio id	913'06
94338	Idem de Sonsoto	Enero id	112
94339	Idem de Santa María de Nieva	Octubre 1864	18.213'46
94340	Idem de Santo Domingo de Piron	Marzo 1865	898'13
	PROVINCIA DE TERUEL.		
94341	Ayuntamiento de Villel	Marzo 1865	1.372'22
94342	Idem de Visiedo	Idem id	207'37
94343	Idem de Villahermosa	Junio id	138'67
94344	Idem de Villanueva del Rebollar	Idem id	199'66
	PROVINCIA DE TOLEDO.		
94345	Ayuntamiento de Espinoso del Rey	Enero 1864	394'67
94346	Idem de id	Abril id	62'94
94347	Idem de id	Junio id	90'67
94348	Idem de id	Julio id	4.058'67
94349	Idem de id	Octubre id	666'72
94350	Idem de id	Enero 1865	394'67
	PROVINCIA DE VALLADOLID.		
94351	Ayuntamiento de Moraleja de las Panaderas	Enero 1865	6.678'40
94352	Idem de Villabañez	Idem id	4.307'73
94353	Idem de id	Febrero id	1.460'27
94354	Idem de id	Abril id	2.058'67
94355	Idem de id	Junio id	1.068'27
94356	Idem de Velliza	Mayo id	1.606'93
94357	Idem de Velilla	Abril id	4.480'69
94358	Idem de Villaco	Enero id	74'67
94359	Idem de Villafuerte	Idem id	186'67

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 *desde* el fallecimiento del último poseedor legal del título de Baron de Mayals sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Director general, P. O., M. Torres.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Tasacion de los aprovechamientos de montaracia, invernada, veranadero y agostadero de los millares del Valle de la Alcudia que á continuacion se expresan, cuyo arrendamiento se saca á pública, triple y simultánea subasta, que tendrá lugar en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en la Administracion económica de Ciudad-Real y en la especial subalterna de Almodóvar del Campo en los dias 24 y 25 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las tres citadas dependencias, á saber:

DIA 24.

NOMBRE DE LOS TERRENOS Ó MILLARES.	CABIDAS aproximadas. — Hectáreas.	NÚMERO Y CLASE de ganados admisibles para el disfrute de invernada. Ovejas.	Cabras.	Mayor.	TASACION de los aprovechamientos de cada millar. — Pesetas. Cénts.	OBSERVACIONES.
Puerta Suelta	545	700	140	15	4.794'52	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Escudilleja Baja	417	950	40	25	3.058'30	
Pieza de Torre	253	700	»	18	2.318'45	Carece de arbolado.
Cabezas del Gasbasoral	545	1.000	80	25	3.551'79	
Llanillo	372	700	70	12	2.038'18	
Tiesa Fener	338	700	»	10	2.329'08	Idem.
Veredilla	457	850	100	10	2.835'50	
Presilla Alta	322	850	»	20	2.969'89	Idem.
Presilla del Medio	340	900	»	15	2.966'87	Idem.
Rodegon	534	950	80	30	3.526'30	
Tres Ventas	294	800	140	20	2.212'27	
Pozo del Maya	495	1.100	130	20	4.602'60	
Fuente de los Novillos	605	1.350	100	25	5.047'16	
Senda de Mula	432	950	140	25	2.758'60	
Rosales	244	520	100	8	1.840'33	
Los Cuartillos	922	950	250	20	3.778	
Hato de Gano	784	950	200	30	4.209'10	
Pedro Morillo	665	1.350	150	30	4.014'04	
Hato Blanco	686	1.100	200	30	3.813'40	
Chorreras	620	1.000	200	30	2.602'98	
Cerro Verde	808	700	200	40	2.944'25	
Cotofia	807	700	200	40	2.844'02	
Fraililla	487	800	»	15	2.438'08	
Navalpandero	272	800	»	15	2.050	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Rompe-Zapatos de Arriba	250	700	150	20	1.971'38	
Hoja Matilla	386	1.050	40	15	3.585'58	
Cerro del Aguila	400	1.250	»	20	5.240'75	
Malogrado	328	1.000	»	15	3.282'86	
El Zano	354	1.000	40	20	3.749'80	
Barranquillo	356	900	40	12	3.228'40	
Cobatillas	357	950	40	12	3.689'80	
Cabeza del Toro	386	1.050	60	20	4.141'62	
Evillita Baja	290	830	»	30	3.241'99	
Hojas de Caja	402	1.200	20	20	4.769'68	
Hato de Hojas de Caja	483	1.300	40	30	5.310'50	
Fuente del Canto	933	1.450	300	50	4.042'91	

DIA 25.

Alcornoquejo	616	1.350	150	50	6.079	
Pasaderas	489	1.200	70	40	4.913'88	
Vuelta Lengua	474	1.230	120	30	5.006'67	
Cepones	539	1.430	70	30	4.862'59	
Mochuelos	1.270	1.200	200	40	5.686'73	
Atalayuela	896	950	150	25	3.071'49	
Bonal Alto	250	800	50	25	3.267'53	
Loma de Pedro Lopez	822	1.000	150	40	4.447'67	
Gargantilla	483	1.000	100	30	3.622'60	
Taberneros	483	1.300	100	30	4.732'24	
Hornillo Bajo	451	1.600	100	40	7.111'55	
Hojas de Hato Quedó	644	1.700	400	50	6.368'93	
Momequil	281	800	130	30	2.266'10	
Gancharras	452	950	80	40	3.950'61	
La Moheda	699	1.350	140	20	4.949'30	
Jaralejos	411	550	150	20	1.381'73	No se incluye el fruto de bellota ya arrendado.
Zorreras	676	1.100	100	30	4.988'02	
Villaviciosa	294	1.200	150	30	5.913'80	
Hontanillas	349	650	150	10	927'62	Idem.
Cañaveral	321	800	150	20	1.753'64	Idem.
Rincon Matillo	418	800	160	15	1.769'87	
Hato Velez	426	750	60	20	1.741'06	Idem.
Rincon de Fray Domingo	822	1.150	250	25	2.656'57	Idem.
El Guijo	241	750	»	8	1.804'35	
Charquillo	386	800	100	30	2.439'95	
El Burcio	435	1.000	140	30	2.750'50	
Encinarejo	391	800	50	8	844'62	Idem.
Hoya Pelda	276	800	120	15	1.535'56	
Villalva	399	900	150	15	1.783'48	
Canitas	357	800	100	15	1.930'49	Idem.
Alorin	392	900	50	30	1.890'30	Idem.
Valdefuentes	286	550	100	10	1.023'43	Idem.
El Manzano	213	550	200	10	982'56	Idem.
Lebrechos	123	350	130	6	848'36	Idem.
Montegicar	231	700	50	8	1.012'95	
Rompe-Zapatos de Abajo	678	700	150	15	947'46	Idem.
Minarequilla	306	700	180	25	2.067'69	Idem.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.=El Director general, Tomás R. Pinilla.

Visto el resultado obtenido en las subastas verificadas los dias 9, 10 y 11 del corriente en esta Direccion general, en la Administracion económica de Ciudad-Real y en la subalterna de Almodóvar del Campo para el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de pastos y fruto de bellota de 96 millares del Valle de la Alcudia por término de un año, desde 1.° de Octubre próximo á 29 de Setiembre de 1872, este Centro directivo ha tenido á bien adjudicar:

	Ptas. Cénts.
El millar La Trescientas á D. Eladio Matesan y Alvaro	1.351
Idem Ornillo Alto, á D. Francisco Alvaro García.	3.111
Idem Milanera al mismo	4.080
Idem Torilejo á D. Pedro Fraile y Tejada	2.251
Idem Toriles de Encinares al mismo	2.655
Idem Los Santiagos á D. Márcos Diaz Quijano	3.620
Idem Carrasquilla al mismo	3.625
Idem Cerro de la Venta á D. Bernardino Martin Gil	3.188'20
Idem Hollas de la Perdiz al mismo	5.070
Idem Evilleta Alta á D. Ventura Matesanz	2.570
Idem de Loma del Toril al mismo	4.166
Idem Cabeza la Bosa á D. Pedro Matesanz y Alvaro.	4.175
Idem Carrasca Alta al mismo	4.200
Idem Egido del Campo á D. Juan José Santa Cruz.	3.601
Idem Mazoleras á D. Salustiano Matesanz Martin	4.430
Idem Solanila á D. Juan García Sanz	2.614
Idem Bonat Bajo á D. Julian Matesanz	3.180
Idem Suerte Ancha á D. Juan José Moreno	5.251
El millar Carneril á D. José Hernanz	2.536'50
Idem Peñoncillo á D. Salustiano Matesanz	276
Idem Sapilla á D. Antonio Vazquez	3.554
Idem Hoyas del Cerro al mismo	2.510
Idem Piedras blancas á D. Felipe Arias Moreno	2.210

por cubrir dichos precios el tipo respectivamente fijado para la subasta, y ser las proposiciones más ventajosas que se han presentado.

Al propio tiempo ha acordado que se proceda á una nueva y triple subasta, que tendrá lugar en esta Direccion, en la Administracion económica de Ciudad-Real y en la subalterna de Almodóvar del Campo los dias 24 y 25 del corriente, y hora de las nueve de la mañana, para el arriendo de los 73 millares que resultan vacantes, con sujecion al siguiente pliego de condiciones:

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda se obliga:

Primero. A guardar los terrenos arrendados, prohibiendo ó denunciando en su caso la entrada en ellos de los ganados que no sean de la pertenencia de los respectivos arrendatarios, así como tambien á dar á estos la proteccion necesaria para que disfruten quieta y pacíficamente los aprovechamientos que por consecuencia del remate les pertenezcan.

Segundo. A no permitir que los millares, cuyo inmediato fruto de bellota se haya ya arrendado, tenga lugar su disfrute por más tiempo que el concedido, ni por otra clase de ganado que el de cerda, y en la forma que se fija en el particular primero de la condicion 2.ª

Tercero. A permitir á los arrendatarios durante la montanera que los bareteros ó ganaderos empleados en ella se provean gratuitamente de las leñas indispensables para los hogares del campo; pero con la precisa circunstancia de no causar daño en el arbolado, y sujetándose siempre á la designacion que en el particular les haga el guarda del respectivo cuartel.

Cuarto. A permitir asimismo sin retribucion de ningun género durante la invernada puedan cortar los pastores las maderas necesarias para el asiento de sus majadas y las leñas que consumen en sus hogares; pero debiendo ser tambien designadas unas y otras y evitando todo perjuicio al arbolado, de cuyos daños serán ámbos responsables en la parte que á cada uno incumba.

2.ª El arrendatario se obliga:

Primero. A que el disfrute de la bellota, que se verificará desde 1.° de Octubre hasta 30 de Noviembre, no se haga por otra clase de ganado que el de cerda, el cual, ya sea de cebo, ya de rastra no podrá entrar ni permanecer en la Alcudia sino ensortijado con alambre al estilo del país.

Segundo. A que el vareo de los árboles para el derribo de la bellota se haga de la manera más conveniente, no pudiendo emplear otra clase de percha que las comunmente usadas en las buenas prácticas de esta operacion.

Tercero. A no entrar al disfrute de invernada, cuyo aprovechamiento se comprende desde 1.° de Noviembre hasta el 25 de Abril, otra clase de ganado, ni mayor número que el que respectivamente aparece señalado para cada millar en la precedente relacion.

Cuarto. A no fijar más que una sola majada dentro de cada millar, excepto en el caso de que conste en el acta del remate ser dos ganaderos los arrendatarios del mismo, pues entónces podrá establecer cada uno la suya.

Quinto. A mudar los rediles para el descanso nocturno de los ganados lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel para que proceda á abonarse durante la temporada la mayor extension de terreno.

Sexto. A separar de los demás rebaños de la Alcudia aquel en que apareciese alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel la carne de las reses que mueran de ella y en el mismo sitio que esto acontezca.

Sétimo. A que terminada la invernada no quede ni entren nuevamente en los respectivos millares al disfrute de sus pastos de veranadero y agostadero más cabezas de ganado que las que, teniendo en cuenta la abundancia ó escasez de estos aprovechamientos, puedan buenamente sostenerse sin perjuicio del monte y á no aprovechar tampoco el fruto de la bellota con más reses de cerda que las que con arreglo á la cantidad de este fruto puedan cebarse ó alimentarse convenientemente segun su destino.

Octavo. A no pedir resarcimiento del remate ni nueva tasacion de aprovechamientos por que el arriendo se hace, á suerte y ventura, pero en el caso de que la Hacienda hiciera uso de sus derechos para utilizar ó disponer de los productos maderables ó leñosos de algun millar, el arrendatario podrá pedir la indemnizacion de los perjuicios que en opinion del Director facultativo del Valle se le irroguen con tal motivo.

Noveno. A que todos los ganados que entren al disfrute de los aprovechamientos objeto de este arriendo, y principalmente el vacuno, lleven el hierro, marca ó distintivo de la propiedad ó uso del arrendatario, pues en otro caso podrán ser denunciados en cualquier punto que se encuentren por los guardas á la Autoridad correspondiente.

3.ª La falta al cumplimiento de las condiciones facultativas que quedan expresadas ó á las prescripciones de las Ordenanzas de montes serán penadas con arreglo á las mismas.

Condiciones económicas.

1.ª El arriendo de los 73 millares del Valle de la Alcudia comprendidos en la tasacion facultativa que se acompaña es por tiempo de un año, que tendrá principio en 1.° de Octubre próximo venidero y terminará el 29 de Setiembre de 1872 para el disfrute de sus pastos de invernadero, primavera y agostadero, así como del fruto de bellota los que la tienen y no aparezca arrendada en la referida adjunta tasacion.

2.ª La subasta será triple y simultánea, verificándose en esta Direccion general, en Ciudad-Real ante el Sr. Jefe económico é Interventor de aquella provincia y en Almodóvar del Campo ante el Administrador especial subalterno, Oficial Interventor y respectivos Escribanos en los dias 24 y 25 del corriente mes, á las nueve de su mañana.

3.ª La subasta será por millares, empezando por el primero de los comprendidos en la tasacion de los mismos, ó sea por el denominado Puerta Suelta y continuando correlativamente hasta el último de los que deben rematarse en los dias señalados al efecto.

4.ª El tipo para la subasta de los millares en arrendamiento será el que se fija en la adjunta tasacion, y no se admitirá proposicion que no cubra el citado tipo.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuacion, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la provincia ó central el 5 por 100 del importe de la tasacion como fianza para presentarse como licitador, cuya fianza se retendrá al que fuese mejor postor para garantía de su proposicion hasta que sea aprobado el remate por la Direccion general. Cada proposicion deberá referirse á un solo millar, acompañando á cada uno el respectivo resguardo.

6.ª Constituida la Junta de subasta en el dia y hora señalados, se entregarán las proposiciones al Presidente, quien cuidará que se rubriquen por su portador en las cubiertas, y de irlo numerando por el orden que lo reciba.

7.ª Si verificada la subasta resultasen dos ó más de las proposiciones más ventajosas con precios iguales, se abrirá una licitacion entre los autores de estas por espacio de 10 minutos y en pujas abiertas que no podrán bajar de 100 rs. cada una; si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se habrá de adjudicar el remate. En el caso de presentarse proposiciones iguales á un mismo millar en dos ó tres dependencias de las en que ha de tener lugar la subasta se decidirá por la suerte á quién ha de ser adjudicado el remate, á no ser que en cualquiera de ellas hubiere licitacion abierta, segun lo expresado anteriormente, en cuyo caso se adjudicará al mejor postor.

8.ª No podrá tomar parte en la subasta ninguno que sea deudor al Estado.

9.ª Para que se considere válido el remate, deberán recaer en él la aprobacion de esta Direccion general, despues de lo que el rematante presentará en la Caja de la Administracion económica de Ciudad-Real, ó en la Tesorería Central para la seguridad del contrato una fianza en metálico, consistente en el 20 por 100 de la renta anual á que asciende el arriendo, sin perjuicio de que servirán tambien de garantía los ganados que entren al disfrute de los millares, cuyos ganados serán retenidos

hasta que se verifique el pago de cuanto tenga derecho á cobrar el Estado; verificada la presentacion de dicha fianza, se devolverá al interesado la carta de pago del 5 por 100 que depositó para tomar parte en la licitacion que le fué retenida.

10. En el término de 15 dias, á contar desde la fecha de la aprobacion de la subasta, deberá el rematante verificar el depósito de que habla la condicion anterior; pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se le dará por desistido de su proposicion, y en su consecuencia perderá el depósito del 5 por 100 que hizo.

11. El pago del arriendo deberá verificarse en la Tesorería Central ó en la Caja de la Administracion de provincia durante el mes de Marzo de 1872 sin excusa ni pretexto alguno, á cuyo efecto se entiende que el rematante renuncia todo fuero especial.

12. En el caso de venta de algunos de los millares arrendados, el arrendatario sólo tendrá derecho á que se le respete el año corriente del arriendo.

13. El arrendatario no podrá por ninguna causa ni motivo solicitar rebaja del precio en que fuesen rematados los millares, próroga de tiempo para verificar el pago, ni indemnizacion por falta de pastos ni otra causa alguna.

14. El arrendatario no podrá ceder parte ni el todo del arriendo sin pérmiso de esta Administracion.

15. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de subasta y los que se causasen por cualquier concepto para obligarle al puntual cumplimiento de estas condiciones y las facultativas, bajo las cuales se celebra el contrato.

16. El rematante se sujeta además á cuanto se prescribe en la legislacion de Montes sobre aprovechamiento de los mismos.

17. En el caso de no presentarse proposiciones que cubran el tipo de tasacion serán admisibles las que asciendan á las cinco sextas partes de aquellas, segun dispone el art. 14 de la instruccion de 16 de Junio de 1853.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.=El Director general, Tomás R. Pinilla.

Modelo de proposicion.

D....., vecino....., enterado del anuncio y pliego de condiciones relativas al arriendo por un año de pastos y frutos de bellota de 78 millares del Valle de la Alcudia, se compromete á cumplirlas y ofrece..... pesetas por el millar.

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 19 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 1.861 al 1.931 inclusive, y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el dia 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 545 al 569 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 731 al 750 inclusive.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Director general, L. G. Campoamor.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.628.381 pesetas 5 céntimos en esta forma:

2.623.172'72	sobrante que resultó de la subasta anterior, y
5.208'33	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion,
2.628.381'05	que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.ª En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan entregar.

2.ª Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.ª En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.ª Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correlativo de menor á mayor.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 29 de Setiembre de 1871.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 2.105.244 pesetas 78 céntimos en esta forma:

1.855.244'78	sobrante que resultó en la del mes anterior, y
250.000	dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.
2.105.244'78	

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 30 de Setiembre de 1871.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 910 acciones de carreteras, de 4.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año de las que se emitieron en 1.º de Abril de 1850 por valor de 80 millones de reales, á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845; habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Numeracion de las bolas que representan los lotes.	NUMERACION de las acciones que comprende cada lote.		Numeracion de las bolas que representan los lotes.	NUMERACION de las acciones que comprende cada lote.	
4	Del 31	á 40	903	Del 9.021	á 9.030
9	81	90	979	9.781	9.790
19	181	190	986	9.851	9.860
21	201	210	1.024	10.231	10.240
59	581	590	1.050	10.491	10.500
131	1.301	1.310	1.051	10.501	10.510
135	1.341	1.350	1.057	10.561	10.570
141	1.401	1.410	1.085	10.841	10.850
151	1.501	1.510	1.107	11.061	11.070
168	1.671	1.680	1.136	11.351	11.360
214	2.131	2.140	1.168	11.671	11.680
215	2.141	2.150	1.189	11.881	11.890
307	3.061	3.070	1.221	12.201	12.210
324	3.231	3.240	1.239	12.381	12.390
328	3.271	3.280	1.275	12.741	12.750
340	3.391	3.400	1.303	13.021	13.030
403	4.021	4.030	1.345	13.441	13.450
424	4.231	4.240	1.369	13.681	13.690
428	4.271	4.280	1.416	14.151	14.160
429	4.281	4.290	1.421	14.201	14.210
435	4.341	4.350	1.449	14.481	14.490
439	4.381	4.390	1.462	14.611	14.620
446	4.451	4.460	1.473	14.721	14.730
512	5.111	5.120	1.490	14.891	14.900
548	5.471	5.480	1.495	14.941	14.950
551	5.501	5.510	1.538	15.371	15.380
576	5.751	5.760	1.615	16.141	16.150
583	5.821	5.830	1.625	16.241	16.250
591	5.901	5.910	1.627	16.261	16.270
593	5.921	5.930	1.659	16.581	16.590
602	6.011	6.020	1.661	16.601	16.610
624	6.231	6.240	1.662	16.611	16.620
682	6.811	6.820	1.682	16.811	16.820
691	6.901	6.910	1.715	17.141	17.150
730	7.291	7.300	1.734	17.331	17.340
739	7.381	7.390	1.762	17.611	17.620
757	7.561	7.570	1.771	17.701	17.710
777	7.761	7.770	1.801	18.001	18.010
786	7.851	7.860	1.826	18.251	18.260
794	7.931	7.940	1.874	18.731	18.740
807	8.061	8.070	1.885	18.841	18.850
828	8.271	8.280	1.940	19.391	19.400
834	8.331	8.340	1.941	19.401	19.410
842	8.411	8.420	1.950	19.491	19.500
877	8.761	8.770	1.975	19.741	19.750
882	8.811	8.820			

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Secretario, Gregorio Zapatería.=El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde satisfará esta Tesorería los intereses del primer semestre de 1871 correspondiente á los mismos, cuyas facturas se hallan señaladas con los números 311 á 320.

En la misma forma serán satisfechas las que lo estén con los números 399 y 400 de los amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Billetes del Tesoro.

El dia 18 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los intereses del segun-

do trimestre de 1871 correspondiente á los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.401 á 1.500.

Asimismo serán satisfechas las que lo estén con los números 89 y 90 de los amortizados en 31 de Julio último.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Bonos del Tesoro.

El dia 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los intereses del primer semestre de 1871 correspondiente á los mismos, cuya factura se halle señalada con el núm. 321.

En la misma forma serán satisfechas las que lo estén con los números 401 á 403 de los amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Billetes del Tesoro.

El dia 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería los intereses del segundo trimestre de 1871 correspondiente á los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.501 al 1.586.

Asimismo serán satisfechas las que lo estén con los números 91 á 97 de los amortizados en 31 de Julio último.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de las fábricas que á continuacion se expresan, la cual se publica con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Sres. Viuda de D. Vicente Boronat é hijos.—En la cara primera de la cubierta hay un mendigo sosteniendo con la mano izquierda su baston y el cordon del perro que le sirve de guia, y en la mano derecha tiene el sombrero en ademan de recibir una limosna que le dan desde el balcon del piso bajo de una casa. En su parte inferior se lee: *El Mendigo.*—Cara segunda en la otra cubierta, dentro de un caprichoso adorno, la inscripcion siguiente: *Fábrica y taller de libritos de la Viuda de Vicente Boronat é hijos. Alcoy.*—Se aplica á libritos de fumar. Se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

Sr. Llacer Paya.—En la cara primera de la cubierta tiene una boca entreabierta mostrando los dientes superiores é inferiores con parte de la barba y nariz. Encima de este conjunto se lee: *Papel antiescorbútico*, y debajo *La Boca*; habiendo además un libro, en cuya cubierta dice: *Galeno*, y sobre el cual descansa un palo con una serpiente enroscada. Por base la palabra *Propiedad.*—Cara segunda: en la segunda parte dice: *Fábrica y taller*; y encerrado en una especie de cartel, *Llacer Paya.* Por debajo de dicho adorno se lee: *Alcoy.* Impresion en papel blanco y tintas de tres colores.—Se aplica á libritos de fumar. Se halla establecida la fábrica en Alcoy, provincia de Alicante.

D. José María Pró y Fajardo.—La cara primera de la cubierta es una etiqueta representando una estrella, dos palmas unidas por un lazo, el lema *Ricas perlas* en otro lazo, y una concha al pié para colocar la clase de vinos, y en ella la expresion particular de la marca *J. M. Pró*, y expresion de *Vinos generosos.*—Se aplica á botellas de vinos generosos. Se halla establecida la fábrica en el Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 dias desde la publicacion de esta relacion en la GACETA.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.= El Director general, Francisco Javier Moya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Santander participa que ayer á las ocho de la mañana llegó á aquel puerto, procedente de la Habana y Puerto-Rico, el vapor-correo *España* sin novedad y conduciendo 188 pasajeros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas en su órden de 14 de Junio último, se ha señalado el dia 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de cuatro casillas de peones camineros, y la antigua casa-portazgo de Puerto Lápiche, en esta provincia y carretera de primer órden de Madrid á Cádiz, bajo el tipo de 12.779 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Mayo de 1852, en esta capital ante el señor Gobernador civil de la provincia y en su sala despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico en la Caja sucursal de esta provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 14 de Setiembre de 1871.=El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha de..... de..... de 18....., y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de....., se compromete á tomar á su cargo....., con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Setiembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio Rodriguez	Badajoz.
Antonio Rodriguez	Ferrol.
Abadesa de las Capuchinas	Buenos-Aires.
Cipriano Perez	Talavera.
Camila Peña	San Millan.
Casimiro Moreno	Calahorra.
Cármen Luengo	Madrigal.
Dolores Lopez	Pontevedra.
Delgado, hermanos	Montevideo.
Director de *La Prensa*	Buenos-Aires.
Eleuterio Castañeda	Soto.
Eustaquio Hernando	Montevideo.
Epifanio Rodriguez	Romancos.
Francisco Torrangueti	Sucre.
Fernando Moreno	Escorial.
Félix Iturbide	Cortes.
Francisco Iriberri	Montevideo.
Félix Momplet	Onda.
Froilan Arcas	Badajoz.
Fernando Gutierrez	Sevilla.
Gaston Muse	Callao.
Gabriel Gomez	Vitoria.
Juana Bautista	Nueva Concepcion.
José María Serrato	Concepcion.
Juan Falcó	Valdemorillo.
Lorenzo Alvarez	Los Molinos.
Mariano Favar	Cuzco.
Pedro García	Romanillos.
Pastor Perez	Montevideo.
Pascual Altolaguirre	Huesca.
Rafael Espina	Málaga.
Vicente Fiol	Valencia.
Vicente Maseda	Prosperidad.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Administrador, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Castellon.

No habiéndose podido notificar personalmente á D. José Jimeno, álias Barrero, las providencias acordadas en el expediente ejecutivo que contra él se siguen como deudor por plazos de fincas compradas al Estado, por ignorarse su paradero, se le cita por medio de este periódico oficial para que dentro del término de 30 dias comparezca ante esta Administracion por sí ó mediante apoderado; bajo el concepto de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Castellon 4 de Setiembre de 1871.—Juan Rodriguez y Perez. —3.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra fundada en la Universidad de Madrid por D. Julian Sanz del Rio.

Admitidas las *Memorias* de los opositores D. Tomás Tapia y D. Ricardo Macías, se hace saber que los ejercicios comenzarán el lunes 18 del corriente, á las ocho y media de la noche, en el salon de la Facultad de Filosofía.

En dicho dia el candidato que designe la suerte procederá á dar lectura de la *Exposicion del plan del curso*; y el dia 19, á la misma hora, le harán observaciones el segundo opositor y los Jueces D. Francisco de P. Canalejas y D. Francisco Giner. En los dias 20 y 21, á la misma hora, verificará el segundo candidato este primer ejercicio, haciéndole observaciones en representacion del Tribunal los Vocales D. Manuel A. Berzosa y D. Manuel Ruiz de Quevedo.

Terminado este acto, tomará puntos el primer opositor para la leccion oral que explicará el dia 23, á la hora citada, discutiendo inmediatamente sobre ella con su coopositor y con el Juez D. José Moreno Nieto. El otro candidato, que á continuacion elegirá tema, dará su leccion el dia 25 en igual forma. El individuo del Jurado D. Nicolás Salmeron está encargado de hacer observaciones.

En el mismo dia, despues de deliberar privadamente el Tribunal, dará su fallo en votacion pública.

Todos los Jueces tienen derecho á dirigir á los opositores las preguntas y observaciones que estimen procedentes.

Los ejercicios serán públicos.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=Fernando de Castro, *Presidente.*=Antonio M. García Blanco.=Patricio de Azcárate.=Manuel A. Berzosa.=Manuel Ruiz de Quevedo.=José Moreno Nieto.=Francisco de P. Canalejas.=Nicolás Salmeron.=Francisco Giner, *Secretario.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Hoya-Gonzalo.

D. Juan Antonio Palacios, Alcalde constitucional de esta villa de Hoya-Gonzalo.

Hago saber que no habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa durante el término de 20 dias que se concedió al efecto, el Ayuntamiento que presido, asociado de triple número de mayores contribuyentes, ha acordado conceder otro término igual al mismo fin, que se contará desde que el presente anuncio se publique en el *Boletin oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dicha plaza se halla dotada con 750 pesetas anuales que se pagarán por trimestres vencidos con obligacion de asistir á 75 familias pobres. Las demás condiciones constan en el expediente que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los aspirantes presentarán sus solicitudes con arreglo al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868.

Hoya-Gonzalo 12 de Setiembre de 1871.=Juan Antonio Palacios.=Alejandro Ruiz.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito del Congreso.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital la redencion de los quintos pobres de la misma que hayan ingresado en caja como soldados; atendiendo al estado y escasez de fondos con que la expresada corporacion cuenta para atender á sus más perentorias obligaciones, se ha acordado el medio de la suscricion voluntaria para efectuar dicha redencion.

El Sr. D. Julian Sevilla, Alcalde popular del distrito del Congreso, tiene la honra de dirigirse á todos los vecinos del mismo invitándoles á que contribuyan á llevar á cabo tan benéfico acto con los donativos que su filantropía les permita, que se recibirán en la oficina de esta Alcaldía, sita en la plaza de Santa Ana, núm. 10, cuarto segundo, todos los dias de diez á tres de la tarde, y de cuyo resultado se dará conocimiento á los suscritores y al público para su satisfaccion.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.=El Alcalde popular, Julian Sevilla. —2

Alcaldía constitucional de Rute.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde primero constitucional, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber que rescindido en toda forma el contrato de Médico-cirujano titular que existia formalizado con D. Leoncio Maqueda y que corresponde á esta villa, con la dotacion de 1.400 pesetas, ó sean 5.600 rs., se convocan aspirantes por término de un mes, contado desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que los que deseen obtenerlo, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía, si bien dirigidas á su Municipalidad con la documentacion correspondiente á que pueda juzgarse de sus méritos y circunstancias, y préviamente enterados de las condiciones á que se sujeta dicho contrato, las que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarse por todo aquel que lo solicite; creyendo deber manifestar que la asistencia facultativa al hospital de esta villa que estaba á cargo de dicho señor Maqueda se halla tambien vacante, y será muy posible la obtenga el que resulte agraciado con aquel nombramiento, teniendo por consiguiente una ventaja con esto de 2.200 rs., que hacen más apetecible el obtener aquel contrato.

Rute 4 de Setiembre de 1871.=Diego Molina.=Andrés Salvador Cruz, Secretario interino.

Registro de la propiedad de Cazorla.

AUDIENCIA DE GRANADA.—PROVINCIA DE JAEN.—PARTIDO JUDICIAL DE CAZORLA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de este Registro, correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresarán (1).

IRUELA.

Viña en Tramaya, no constan los linderos, de José María Bello, venta, 1832, lib. 8, fol. 28 vuelto.

Hoza en Cornital Mortalejos, no constan los linderos, de Gabino Tamargo, venta, 1834, lib. 11, fol. 9.

Quiñones en Prados Bajos, no constan los linderos, de Doña María del Jesús Martinez, venta, 1834, lib. 11, fol. 12.

Casa en Bajada Ondonera, no constan los linderos, de José Bautista Rodriguez, venta, lib. 11, fol. 14 vuelto.

Viña en Charcos de Lino, no constan los linderos, de Juan Márcos Amores, venta, 1834, lib. 11, fol. 16.

Huerto en Peña de la Encarnacion, no constan los linderos, de Joaquin Mendieta, venta, 1834, lib. 11, fol. 19 vuelto.

Casa en Fuentecica, no constan los linderos, de D. Juan de Mata Zamora, venta, 1834, lib. 11, fol. 26 vuelto.

Viña en Carcomanzano, no constan los linderos, de Pedro Melero, venta, 1834, lib. 11, fol. 30 vuelto.

Viña y quiñon en Pimpayas, no constan los linderos, de Don Simon Lainez Perez, venta, 1834, lib. 11, fol. 31 vuelto.

Huerta en Almacen, no constan los linderos, de D. Consuelo Martinez, venta, 1835, lib. 12, fol. 2.

Parte cortijo en Burunchel, no constan los linderos, de Juan Francisco Bautista, venta, 1835, lib. 12, fol. 11.

Quiñon en Loma del Cantero, no constan los linderos, de Luis Lopez Gutierrez, venta, 1835, lib. 12, fol. 17.

Tierra en Salobreja, no constan los linderos, de Ramon Olivas, venta, 1835, lib. 12, fol. 26 vuelto.

Quiñon en Palomar, no constan los linderos, de José Vilar, venta, 1835, lib. 12, fol. 42.

Huerta en Prados, no constan los linderos, de Márcos Ruiz, venta, 1835, lib. 12, fol. 43 vuelto.

Viña en Pimpollar, no constan los linderos, de D. Simon Lainez Perez, venta, 1835, lib. 12, fol. 57 vuelto.

Huerta en Dehesilla San Andrés, no constan los linderos, de Ramon Escudero, venta, 1835, lib. 12, fol. 65.

Parte cortijo en Burunchel, no constan los linderos, de Reyes Olivares, venta, 1835, lib. 12, fol. 66.

Plantío en Burunchel, no constan los linderos, de Reyes Olivares, venta, 1835, lib. 12, fol. 66.

Tierra en Celadillas, no constan los linderos, de Felipe Castañeda, venta, 1835, lib. 12, fol. 69.

Huerta en Berbalá, no constan los linderos, de Juan Gomez, venta, 1836, lib. 13, fol. 2.

Haza en Salobreja, no constan los linderos, de D. Joaquin Mendieta, venta, 1836, lib. 13, fol. 13 vuelto.

Olivar en Mari-buena, no constan los linderos, de D. Consuelo Martinez, venta, 1836, lib. 13, fol. 21.

Huerta en Dehesilla de San Andrés, no constan los linderos, de José Olivares, venta, 1836, lib. 13, fol. 21 vuelto.

Haza en Alcoray, no constan los linderos, de Manuel de Almansa, venta, 1836, lib. 13, fol. 40 vuelto.

Quiñon en Palomar, no constan los linderos, de José Aibar, venta, 1836, lib. 13, fol. 41.

Huerta en Burunchel, no constan los linderos, de Fruto Nieto, venta, 1836, lib. 13, fol. 46.

Huerto en Reventon, no constan los linderos, de Gabino Ramirez, venta, 1836, lib. 13, fol. 51.

Tierra en Nubla, no constan los linderos, de Márcos Lopez, venta, 1836, lib. 13, fol. 52 vuelto.

Viña y quiñon en Oya Roman, no constan los linderos, de Luis Lopez Rodriguez, venta, 1836, lib. 13, fol. 52 vuelto.

Olivar en Almaden, no constan los linderos, de D. Lázaro Mendieta, venta, 1837, lib. 14, fol. 22.

Haza en Salobreja, no constan los linderos, de Francisco Cuevas, venta, 1837, lib. 14, fol. 25.

Olivar en San Andrés, no constan los linderos, de D. Juan de la Cruz de la Torre, venta, 1837, lib. 14, fol. 23 vuelto.

Tierra en San Martin, no constan los linderos, de Antonio Castilla, venta, 1837, lib. 13, fol. 36 vuelto.

Quiñon y huerto en Balondillo, no constan los linderos, de Luis Aranda Jimenez, venta, 1837, lib. 13, fol. 41.

Tapuelas de cortijo y tierra en Celadillas, no constan los linderos, de D. Juan de la Cruz de la Torre, venta, 1837, lib. 13, folio 44.

Dos quiñones, no consta su situacion ni linderos, de Francisco Tamargo Olmedo, venta, 1837, lib. 13, fol. 45 vuelto.

Huerta en Prados Altos, no constan los linderos, de D. Lázaro Mendieta, venta, 1837, lib. 13, fol. 63 vuelto.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

Dos huertos en Balondo, no constan los linderos, de D. Antonio Salas, venta, 1837, lib. 13, fol. 75 vuelto.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Ramon Escudero Martinez, venta, 1838, lib. 15, fol. 27 vuelto.

Viña en Balondo, no constan los linderos, de Ramon Escudero Bautista, venta, 1838, lib. 15, fol. 46 vuelto.

Tierra en Celadillas Bajas, no constan los linderos, de Miguel Marin, venta, 1838, lib. 15, fol. 46 vuelto.

Huerto en Arroyo de la Fruela, no constan los linderos, de Miguel Marin, venta, 1838; lib. 15, fol. 58.

Huerto en Dehesilla, no constan los linderos, de Ramon Escudero, 1838, venta, lib. 15, fol. 60.

Parte de huerta en Balondo, no constan los linderos, de Don Lázaro Mendieta, venta, 1838, lib. 15, fol. 65 vuelto.

Haza en Celadillas, no constan los linderos, de Consuelo Martinez, venta, 1839, lib. 16, fol. 12 vuelto.

Quiñon en Golosina, no constan los linderos, de Francisco de Torres, venta, 1839, lib. 46, fol. 37 vuelto.

Viña en Golosina, no constan los linderos, de Francisco de Torres Gonzalez, venta, 1839, lib. 16, fol. 37 vuelto.

Parte cortijo y tierra en Cerrada San Martin, no constan los linderos, de Lorenzo Amores, venta, 1839, lib. 15, fol. 42.

Viña en Pimpoyar, no constan los linderos, de José Gonzalez Basilio, venta, 1839, lib. 16, fol. 47.

Tres partes de casas en Fuente del Molino, no constan los linderos, de Ramon Ordoñez, venta, 1839, lib. 16, fol. 48 vuelto.

Parte de casa en Fuente del Molino, no constan los linderos, de Agripin Lorente, venta, 1839, lib. 16, fol. 56 vuelto.

Casa en San Anton, no constan los linderos, de José Tamargo, venta, 1839, lib. 16, fol. 57.

Casa en Horno, no constan los linderos, de Lino Aranda, venta, 1839, lib. 16, fol. 62.

Olivar en Reventon, no constan los linderos, de Saturnino Ortiz, venta, 1839, lib. 16, fol. 62 vuelto.

Parte de casa en Corredera, no constan los linderos, de Silverio Amador, venta, 1840, lib. 17, fol. 1.° vuelto.

Viña en Charcos de Lino, no constan los linderos, de Félix Castañeda Mendieta, venta, 1840, lib. 17, fol. 5 vuelto.

Tierra en Salobreja, no constan los linderos, de Benito García Beltran, venta, 1840, lib. 17, fol. 13.

Haza en Toribias, no constan los linderos, de Salvador Diaz, venta, 1840, lib. 17, fol. 15 vuelto.

Haza en Nubla, no constan los linderos, de Julian García, venta, 1840, lib. 17, fol. 19 vuelto.

Viña en Charcos de Lino, no constan los linderos, de D. Juan Márcos Amores, venta, 1840, lib. 17, fol. 20 vuelto.

Viña en Loma del Cantero, no constan los linderos, de Antonio Vazquez, venta, 1840, lib. 17, fol. 21.

Olivar en Tramaya, no constan los linderos, de Joaquin Barea, venta, 1840, lib. 17, fol. 22.

Haza en Arroyo Cochino, no constan los linderos, de Francisco Melero, venta, 1840, lib. 17, fol. 23 vuelto.

Casa en Fuente de Molino, no constan los linderos, de Angel Aranda, venta, 1840, lib. 17, fol. 28 vuelto.

Cortijo y tierra en Muriel, no constan los linderos, de Don Pedro Lascano, venta, 1840, lib. 17, fol. 39 vuelto.

Huerto y casa en Balondo, no constan los linderos, de Manuela Moyano, venta, 1840, lib. 17, fol. 41 vuelto.

Haza en Copete, no constan los linderos, de José Gutierrez, venta, 1840, lib. 17, fol. 42 vuelto.

Quiñon en Reventon, no constan los linderos, de Ramon Moreno, venta, 1840, lib. 17, fol. 43.

Haza en Cañada Cervera, no constan los linderos, de Felipe de los Santos, venta, 1840, lib. 17, fol. 46.

Viña en Cantayora, no constan los linderos, de Miguel Marin Fuentes, venta, 1840, lib. 17, fol. 57.

Viña en Carromanzano, no constan los linderos, de Pedro Plaza, venta, 1841, lib. 18, fol. 5.

Parte cortijo y tierras en Celadillas Bajas, no constan los linderos, de Juan Camero Iguero, venta, 1842, lib. 19, fol. 5 vuelto.

Tierra y plantones en Umbría, no constan los linderos, de José de Lara, venta, 1842, lib. 19, fol. 6.

Parte de casa en Horno, no constan los linderos, de Mateo Moreno, venta, 1842, lib. 19, fol. 12.

Huerta en Berfalá, no constan los linderos, de José Miguel Fernandez, venta, 1842, lib. 19, fol. 13 vuelto.

Viña en Pimpollar, no constan los linderos, de Felipe Aragon Floriano, venta, 1842, lib. 19, fol. 14 vuelto.

Huerta, olivar y viña en Arroyo de la Trueca, no constan los linderos, de Felipe Moreno Amores, venta, 1842, lib. 19, fol. 19.

Viña en Loma del Cantero, no constan los linderos, de Domingo Aro, venta, 1842, lib. 19, fol. 22 vuelto.

Viña en Casarejo, no constan los linderos, de Casimiro de Torres, venta, 1842, lib. 19, fol. 23 vuelto.

Tierra en Nubla, no constan los linderos, de Márcos Lopez, venta, 1842, lib. 19, fol. 27 vuelto.

Viña en Tramaya, no constan los linderos, de José Estudillo, venta, 1843, lib. 20, fol. 2 vuelto.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Pedro Olivares, imposicion de censo, 1843, lib. 20, fol. 9.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Valentin Mendieta, permuta, 1844, lib. 21, fol. 85 vuelto.

Cortijo, huerto y tierra en Alcoray, no constan los linderos, de José Agea, venta, 1845, lib. 22, fol. 2 vuelto.

Viñas en Umbría, no constan los linderos, de Manuel García, venta, 1845, lib. 22, fol. 6.

Cortijo y tierra en Celadilla, no constan los linderos, de Don Miguel de Tiscar, venta, 1845, lib. 22, fol. 6 vuelto.

Haza en Peñon del Sestero, no constan los linderos, de Pedro Jimenez Perez, venta, 1845, lib. 22, fol. 22.

Viña en Charcos de Lino, no constan los linderos, de Pedro Plaza, venta, 1845, lib. 22, fol. 23 vuelto.

Olivar en Cantayora, no constan los linderos, de D. Consuelo Martinez, venta, 1845, lib. 22, fol. 31.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de D. Joaquin Mendieta, venta, 1846, lib. 1.°, fol. 65.

Haza, no consta su situacion ni linderos, de Juan Márcos, venta, 1850, lib. 2, fol. 119.

Huerta olivar, no consta su situacion ni linderos, de Don Antonio Salas, venta, 1852, lib. 2, fol. 191.

Dos casas, no consta su situacion ni linderos, de Juan Rodriguez y consortes, venta, 1853, lib. 2, fol. 404.

Cuatro olivas, no consta su situacion ni linderos, de Juan María Montesinos, venta, 1854, lib. 2, fol. 325.

Viña, no consta su situacion ni linderos, de Pedro García, adjudicacion, 1862, suplemento del lib. 6, fol. 78.

SANTO TOMÉ.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Sebastian Verde, venta, 1800, lib. 1.°, fol. 36 vuelto.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Francisco Gomez, venta, 1800, lib. 1.°, fol. 37.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Blas Gomez, venta, 1800, lib. 1.°, fol. 37 vuelto.

Casa-huerto, no consta su situacion ni linderos, de Juan Navarro, permuta, 1816, lib. 2, fol. 78.

Dos hazas en Retamal, no constan los linderos, de Juan Navarro, permuta, 1816, lib. 2, fol. 78.

Huerta con casa en Cañada de la Cierva, no constan los linderos, de Márcos Bautista, venta, 1816, lib. 2, fol. 79 vuelto.

Viña en Camino de la Leña, no constan los linderos, de Lorenzo Perales, venta, 1833, lib. 10, fol. 4.

Casa en Barrio Bajo, no constan los linderos, de Juan Moreno Servaleda, venta, 1833, lib. 10, fol. 6 vuelto.

Casa en frente del Calvario Viejo, no constan los linderos, de Ramon Cuenca, venta, 1833, lib. 10, fol. 11 vuelto.

Haza en Cerro de Nusas, no constan los linderos, de Manuel Llavero, venta, 1835, lib. 12, fol. 18.

Haza en Cañada de la Cierva, no constan los linderos, de Juan Martinez Melero, venta, 1835, lib. 12, fol. 18.

Casa en Salida á las Peñuelas, no constan los linderos, de Martin García Morales, venta, 1835, lib. 12, fol. 23 vuelto.

Parte de casa en Cordillera de Ubaldo, no constan los linderos, de Lorenzo García, venta, 1836, lib. 13, fol. 48.

Parte de corral en Ubeda, no constan los linderos, del Duque de Montemar, venta, 1837, lib. 14, fol. 38 vuelto.

Parte de horno, no consta su situacion ni linderos, de Ignacio Jareño, venta, 1837, lib. 14, fol. 75.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Antonio José, venta, 1839, lib. 16, fol. 9.

Tierra en Arroyos de Plaza, no constan los linderos, de Mateo Astasio, venta, 1839, lib. 16, fol. 25 vuelto.

Tierra en Fuentecilla, no constan los linderos, de Martin José Marin, venta, 1839, lib. 16, fol. 36.

Tierra en Fuentecilla, no constan los linderos, de José Gonzalez Basilio, venta, 1839, lib. 16, fol. 37.

Haza en Laderas, no constan los linderos, de Domingo Escudero, venta, 1839, lib. 16, fol. 45 vuelto.

Casa en Ubeda, no constan los linderos, de Manuela Martinez, venta, 1839, lib. 16, fol. 54 vuelto.

Parte de corral en Ubeda, no constan los linderos, del Duque de Montemar, venta, 1839, lib. 16, fol. 56 vuelto.

Haza en Ceginas, no constan los linderos, de Antonio García, venta, 1839, lib. 16, fol. 57 vuelto.

Haza en Loma de las Albacas, no constan los linderos, de Lorenzo Ubero, venta, 1840, lib. 17, fol. 7 vuelto.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Antonio Moreno, venta, 1840, lib. 17, fol. 40 vuelto.

Haza en Cruz de Lata, no constan los linderos, de Antonio García Huerta, venta, 1841, lib. 18, fol. 28 vuelto.

Dos hazas en Egido, no constan los linderos, de María de Jodar, venta, 1841, lib. 18, fol. 36.

Haza en Loma de Ceginas, no constan los linderos, de Juan Jorguera, venta, 1841, lib. 18, fol. 47 vuelto.

Casa-corral en Ubeda, no constan los linderos, de Juan Jorguera, venta, 1842, lib. 19, fol. 21.

Casa en la Iglesia, no constan los linderos, de Micaela Alejo, venta, 1842, lib. 19, fol. 22 vuelto.

Casa en Canton, no constan los linderos, del Duque de Montemar, venta, 1842, lib. 19, fol. 47 vuelto.

Casa en Extramuros, no constan los linderos, de Pedro Gabiria, venta, 1842, lib. 19, fol. 48 vuelto.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de María Carmona, venta, 1842, lib. 19, fol. 48 vuelto.

Casa en Calvario, no constan los linderos, de José Melero, venta, 1843, lib. 20, fol. 8.

Haza en Arroyo de Plaza, no constan los linderos, de Juan Astasio, venta, 1843, lib. 20, fol. 20.

Parte de casa en Guzmanes, no constan los linderos, de Don Diego Ortiz, venta, 1843, lib. 20, fol. 21.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Antonio Jimenez, venta, 1843, lib. 20, fol. 54.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Antonio Moreno, venta, 1844, lib. 21, fol. 10 vuelto.

Casa en calle que sale al Monte, no constan los linderos, de María Manuela Vargas, venta, 1844, lib. 21, fol. 10 vuelto.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Juan Lopez, venta, 1844, lib. 21, fol. 13 vuelto.

Tierra en Arroyos de Plaza, no constan los linderos, de María de Bustos, venta, 1844, lib. 21, fol. 16 vuelto.

Parte de casa, no consta su situacion ni linderos, de Antonio Colodro, venta, 1844, lib. 21, fol. 24 vuelto.

Parte de casa en Plaza, no constan los linderos, de Sebastian Bendo, venta, 1844, lib. 21, fol. 26 vuelto.

Casa en Cordillera, no constan los linderos, de Domingo del Barco, venta, 1844, lib. 21, fol. 35.

Casa en Cordillera, no constan los linderos, de Cristóbal Escudero, venta, 1844, lib. 21, fol. 35.

Haza en Rincon Alcoray, no constan los linderos, de Cesáreo Tamargo, venta, 1852, lib. 2, fol. 8.

Tierras, no consta su situacion ni linderos, de Magdalena de Peña, herencia, 1862, lib. 2, fol. 264.

Tierras, no consta su situacion ni linderos, de Juan de los Santos Peña, herencia, 1862, lib. 2, fol. 265.

Tierras, no consta su situacion ni linderos, de Gregoria de los Santos Peña, herencia, 1862, lib. 2, fol. 266.

Tierras, no consta su situacion ni linderos, de María Romualda y Angela de los Santos Peña, herencia, 1862, lib. 2, folio 267.

Tierras, no consta su situacion ni linderos, de Francisca de los Santos Peña, herencia, 1862, lib. 2, fol. 268.

Tierras, no consta su situacion ni linderos, de Jerónima de los Santos Peña, herencia, 1862, lib. 2, fol. 269.

Tierras, no consta su situacion ni linderos, de María de los Santos Peña, herencia, 1862, lib. 2, fol. 270.

Haza, no consta su situacion ni linderos, de Josefa Montoro, herencia, 1862, lib. 2, fol. 292.

PEAL DE BECERRO.

Dos casas en Peal y Toya, no constan los linderos, de Juana Fernandez, venta, 1812, lib. 2, fol. 30 vuelto.

Cortijo y tierra en Erijuelas, no constan los linderos, de D. Diego Rodriguez, venta, 1812, lib. 2, fol. 41 vuelto.

Quiñon y casa en Legio, no constan los linderos, de Manuel de la Cruz, venta, 1812, lib. 2, fol. 54.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de José Zafra Foronda, venta, 1815, lib. 2, fol. 63.

Casa, no consta su situacion ni linderos, de Juan de Mata, venta, 1815, lib. 2, fol. 64 vuelto.

Haza en Ruedo, no constan los linderos, de Manuel Heredia, venta, 1818, lib. 3, fol. 17 vuelto.

Casa en Medio, no constan los linderos, de Tomás Fuentes, venta, 1826, lib. 4, fol. 66.

Tierra en Espartosa, no constan los linderos, de Antonio Alcalá, venta, 1832, lib. 9, fol. 10 vuelto.

Casa en Cantarranas, no constan los linderos, de Ignacio Lopez, venta, 1833, lib. 10, fol. 11 vuelto.

Haza en Caballo, no constan los linderos, de Antonio Alcalá, venta, 1833, lib. 10, fol. 13.

Dos hazas en Espartosa, no constan los linderos, de Antonio Alcalá, venta, 1833, lib. 10, fol. 13.

Haza en Caballo, no constan los linderos, de Antonio Alcalá, venta, 1833, lib. 10, fol. 14.

(*Se continuará.*)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Clímaco de Solas, Depositario que fué del Gobierno político de Guipúzcoa en 1847, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de ingresos y pagos de la depositaría del referido Gobierno, correspondientes al primer semestre de 1847 y su adicional á la de Junio de dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.=Ignacio Suarez Inclán. —3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Urízar y Sr. Marqués de Chinchilla, Contador y Tesorero de Hacienda pública que fueron de la provincia de Vizcaya en 1847, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de la provincia de Vizcaya correspondiente al mes de Octubre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.=Ignacio Suarez Inclán. —3

Juzgados de primera instancia.

Chelva.

D. Rafael Blasco Moreno, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martinez y Monleon, vecino de Lora del Obispo, el cual estaba en 25 de Setiembre de 1870 de sereno ó vigilante nocturno en el pueblo de Calles, de este partido judicial, para que dentro de 30 dias siguientes al de la insercion del presente comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la practica de cierta diligencia en procedimiento criminal que se sustancia sobre homicidio de Joaquin Cuevas; parándole en otro caso al Martinez el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 14 de Setiembre de 1871.=Rafael Blasco.=Por su mandado, Francisco Velazquez.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á Antonio Torres Salemot, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á oir una notificacion que le interesa.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.=Francisco de Paula Morales.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Crisanto Flores y Juarez, natural del Corral de Almaguer y vecino de Madrid, por el delito de estafa á Mamerto Navas y Rioja, vecino de Villamayor de Santiago, el cual entregó á aquel una mula de nueve años de edad, pelo negro, boci-blanca, con los ojos ribeteados y muchos pelos blancos en el nacimiento de la cola, siendo su alzada de siete cuartas ménos dos dedos, y cuya caballería desapareció en el ferial de esta villa en el dia 10 de los corrientes.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que se proceda por los agentes de la Autoridad y Guardia civil á la busca de la indicada caballería, y si fuese habida se conduzca á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle.

Dado en la villa de Ocaña á 13 de Setiembre de 1871.=Alejo Rojel.=Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á la persona ó personas que se crean con derecho á dos caballerías mulares que existen en depósito en este Juzgado, las cuales dejaron á Mamerto Navas y Rioja, vecino de Villamayor de Santiago, en el dia 10 de los corrientes, estando en el ferial de caballerías de esta villa, las cuales se entregarán á la persona dueña de ellas luego que dé sus señas y acredite su pertenencia; parándole el perjuicio que hubiere lugar pasado dicho término.

Dado en la villa de Ocaña á 13 de Setiembre de 1871.=Alejo Rojel.=Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Orotava.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido y con categoría de término.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 15 dias á todos los que se crean con derecho á suceder en los bienes que constituyen la capellanía ó patronato laical fundado por Antonio Yanes y el vínculo instituido por el coronel D. Vicente de Matos y Machado, para que se presenten á contestar la demanda deducida por Doña Sixta Acosta y Matos, vecina del puerto de Garachico, en esta isla de Tenerife, sobre que se declare que su madre Doña Antonia Matos fué dueña de la mitad de dichos bienes, y que la demandante, su hija única, es la sucesora inmediata en la otra mitad reservable, y dueña igualmente de aquella misma mitad por tal concepto.

Dado en la villa de la Orotava á 31 de Agosto de 1871.=José Penichet y Calimano.=Por mandado de S. S.ª Fernando Pineda, Escribano.

Es copia del edicto original librado en los autos de su referencia á que me remito; y para su insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Villa de Orotava 31 de Agosto de 1871.=Fernando Pineda, Escribano. X—415

Oviedo.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue de oficio causa criminal contra Cándido Embil Vizcaino, operario del trozo del ferro-carril de la parroquia de Olloniego, en este concejo, sobre homicidio; y toda vez que dicho procesado se halla ausente,

ignorándose su paradero, ruego á todas las Autoridades en donde se encontrase ó fuese habido procedan á su detencion, conduciéndole, con las seguridades debidas al castillo-fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo á 13 de Setiembre de 1871.=Melchor Estéban Cabezon.=Por su mandado, Antonio Bances.

San Fernando.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hidalgo Lobato, contra quien estoy siguiendo causa criminal por hurto, para que dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente, comparezca en las cárceles de esta cabeza de partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 9 de Setiembre de 1871.=Tomás Martinez.=Luis Félix Gonzalez.

Santander.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á José Diaz Pazos, para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la condena de costas que le está impuesta como consecuencia de la causa criminal que se le ha sustanciado por lesiones á Manuel Ruiz; en el supuesto de que de no verificarlo sin más citarle ni emplazarle se procederá á lo demás que en justicia corresponda.

Dado en la ciudad de Santander á 11 de Setiembre de 1871.=Manuel Prieto Getino.=Por mandado de S. S, Genaro de Cos.

Valencia.—Mar.

D. Gonzalo Julian y Martin, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Luis Livorio Tejada, vecino de Madrid, para que dentro del improrogable término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Torres de Serranos de esta ciudad, á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre falsificacion y expendicion de billetes del Banco de España.

Dado en Valencia á 12 de Setiembre de 1871.=Gonzalo Julian.=Gaspar Solanich.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 16 de Setiembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO. DIA 15.	DIA 16.
Renta perpétua al 3 por 100	29'70	29'60-65-75-80-30'20-30 35-20-25
pequeños.	29'25	»
á plazo.	29'80	30'15-25-35 fin cor. fir.; 30-40-35 fin próx. fir.
Idem exterior al 3 por 100	35'10	»
no publicado.	35'50	»
Deuda del personal	»	28 %-27'75-28'50
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª série	99'50	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual	78'50	80'00
no publicado.	78'80	»
En cantidades pequeñas.	»	79'80
Billetes del Tesoro.—*Vencimiento 31 Octubre 1871*	99'75	99'80
no publicado.	»	99'90
Idem.—*Idem 31 Enero 1872*	99'00	98'80-99'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs	57'40	57'30-58 %-58'20-59'00 59'50-60-50
no publicado.	»	59'25
Idem id. (nuevas), de 2.000 rs	56'60	56'60-58'50-25-50-60-75 59 %-58'75
Idem id., de 20.000 rs	57'00	58'75
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.	»	57'50
Acciones del Banco de España	»	»
no publicado.	167'00	168'00 d.
Idem de la Metal.ª de S. Juan de Alcaráz.	»	50'00

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficos.—Lóndres 4 de Setiembre de 1871.

Fondos públicos.	Dia 2.	Dia 4.
ESPAÑOLES.—3 por 100 exterior	32 5/8	32 3/4
FRANCESES.—3 por 100	56'00	56'25
INGLESES.—Consolidados	93 5/8	93 5/8

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	»	Lugo	par p.	»
Alicante	»	1/4	Málaga	1/4	»
Almería	par.	»	Murcia	par.	»
Ávila	1/2 p.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	1/2 d.	Oviedo	»	1/4
Barcelona	»	3/8 d.	Palencia	»	»
Bilbao	»	1/4	Pamplona	»	1/4 d.
Búrgos	»	1/4	Pontevedra	»	1/2
Cáceres	»	3/8	Salamanca	par.	»
Cádiz	»	1/4	San Sebastian	»	3/4
Castellon	par.	»	Santander	»	1/4 d.
Ciudad-Real	»	1/4	Santiago	par p.	»
Córdoba	»	1/4	Segovia	par p.	»
Coruña	»	1/4	Sevilla	»	3/8
Cuenca	»	»	Soria	par p.	»
Gerona	1/4	»	Tarragona	»	1/4 d.
Granada	»	1/4	Teruel	»	»
Guadalajara	3/4	»	Toledo	1/2 d.	»
Huelva	»	»	Valencia	par.	»
Huesca	»	1/4	Valladolid	»	1/4 d.
Jaen	par.	»	Vitoria	par.	»
Leon	par.	»	Zamora	1/2	»
Lérida	par.	»	Zaragoza	»	1/4 d.
Logroño	»	»			

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50'10.
París, á 8 dias vista, 5'25 y 5'26 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Setiembre de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	humedecido.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 de la m.	708,99	12,3	11,9	N.	Calma.	Cási cub.°
9 de la m.	709,93	17,5	15 0	N. N. E.	Idem.	Cubierto.
12 del dia.	708,74	22,0	16 5	N. N. E.	Idem.	Nuboso.
3 de la t.	707,97	21,3	16 2	S. E.	Idem.	Ll.ª, temp.
6 de la t.	708,61	16.7	14 6	O.	Idem.	Nuboso.
9 de la n.	709,32	15,6	14,1	S. S. O.	Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra	24,2
Idem mínima de id.	12,0
Diferencia	12,2
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto	10,2
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra	39,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal	56,5
Diferencia	17,1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros	0,9

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 16 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm	°	°		mm
6 de la mañ.	706,86	13,8	11,2	73	8.7
9 de la mañ.	707,43	18,7	14,3	61	10.1
12 del dia	706,78	24,4	16,6	45	10,1
3 de la tard.	705,65	25,8	16,9	41	9.8
6 de la tard.	705,75	21,9	15.3	52	9.3
9 de la noch.	706,53	18,7	13.8	60	9.4
12 de la noch.	706,70	16,2	12,8	68	9,3

	mm		°
Presion barométrica máxima (1865)	711,32	Temperatura máxima al sol (1865)	44,4
Idem id. mínima (1864)	699,41		mm
Diferencia	12,11	Lluvia media en los 10 años	0,63
	°	Idem máxima (1862)	2,6
Temperatura máxima á la sombra (1869)	35.3		mm
Idem mín.ª id. (1866)	8,7	Evaporacion media en los 10 años	5 35
Diferencia	26,6	Idem máxima (1864)	12,4

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 16 de Setiembre de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao	763,0	19,2	S. E.	Brisa	Cási cub.°	Tranq.ª
Oviedo	762,1	16,8	S. O.	Calma	Nubes	»
Coruña, 7 h.	762,4	18,2	S. E.	Idem	Idem	Tranq.ª
Santiago	764,0	17,5	S. O.	Brisa	Cubierto	»
Oporto	»	»	»	»	»	»
Lisboa	765,3	18,4	N. O.	Calma	Cási cub.°	Bella.
Badajoz	»	28,0	S.	Viento	Nublado	»
S. Fern. 7 h.	765,9	19,2	»	Calma	Cási desp.°	Tranq.ª
Sevilla	764,4	20,6	S. O.	Brisa	Cubierto	»
Tarifa	»	»	»	»	»	»
Granada	766,3	17,0	S. O.	Calma	Nubes	»
Alicante	»	»	»	»	»	»
Murcia	764,8	23,2	O. S. O.	Calma	Nubes	»
Valencia	765,0	24,2	O.	Brisa	Nuboso	»
Palma	765,2	24,8	S.	Idem	Cási cub.°	Oleage.
Barcelona	764,4	23,8	N. E.	Calma	Nubes	Tranq.ª
Zaragoza	»	20,4	N. E.	Idem	»	»
Soria	764,8	16,3	S. O.	Idem	Despejado	»
Búrgos	764,4	18,6	S.	Brisa	Nubes	»
Valladolid	766,8	17.5	S. E.	Idem	Nuboso	»
Salamanca	765,4	19,4	N. O.	Calma	Nubes	»
Madrid	766,4	17,5	N. N. E.	Idem	Cubierto	»
Escorial	767 9	16,2	O. S. O.	Brisa	Nubes	»
Ciudad-Real	766.5	16,4	S.	Calma	Nuboso	»
Albacete	764,5	19,4	O. S. O.	Brisa	Cási cub.°	»
Brest (7 h.)	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.)	»	»	»	»	»	»

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Logroño, Santander y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilógramo.

Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'40 el kilógramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilógramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilógramo.

Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 1 la libra, y á 2'17 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilógramo.

Garbanzos, de 3'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilógramo.

Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilógramo.

Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilógramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilógramo.

Patatas, de 0'87 á 1 la arroba; de 0'06 á 0'07 la libra, y de 0'13 á 0'15 el kilógramo.

Aceite, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 10'34 á 11'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'10 á 5'26 el decálitro.

Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro.

Trigo, de 9'50 á 13'50 pesetas la fanega, y de 17'20 á 22'44 el hectólitro.

Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'77 el hectólitro.

NOTA.—*Reses degolladas ayer.*

Vacas	167
Carneros	778
Terneras	28
Cabritos	30
TOTAL	1.003

Su peso en libras.... 86.813.—Idem en kilógramos... 41.092'285.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.=El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Pesetas. Cents.
En terciopelo	50
— seda	30
En tafilete	15
— tela	11'50
Bradel	9

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —19

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE CERvellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c. &c.

El remate en doble subasta tendrá lugar el dia 2 del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela, y en Madrid, oficinas del nombrado Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Cárlos G. Llaguno.

X—361—3

Santos del dia.

San Pedro Arbués; San Lamberto, Obispo, y Santas Sofía é Irene, mártires.

Cuarenta Horas en la Capilla de la V. O. T. de San Francisco.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.ª de abono.—Turno 2.°—*Ali-babá*, ópera cómica nueva en tres actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.° impar.—*Amor, honor y poder.*—*D. Ramon de la Cruz.*—*Las tertulias de Madrid.*

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las cinco de la tarde.—*Flor de Aragon.*—*Flama*, baile.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 134 de abono.—Turno 2.° par.—*Un pleito.*—*C. de L.*—*Flama*, baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho: *La casa en rifa.*—A las nueve: *La gata mujer*, zarzuela.—A las diez: *Más vale maña que fuerza.*—A las once: *Pascual Bailon.*—A las once y media: *Como el pez en el agua.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: *Los mayorazgos.*—A las nueve: *Los trapisondistas.*—A las diez: *Huyendo del peregil.*—A las once: *Llueven hijos.*—A las once y media: *Entre Pinto y Valdemoro.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 2.ª de abono.—Turno par.—*Los diamantes de la Corona*, zarzuela en tres actos.

Mañana lunes *Jorge el guerrillero.*

TEATRO MARTIN (*Santa Brígida, núm.* 3.)—Funcion 2.ª de abono.—Turno par.—A las ocho: Primer acto del drama *Jorge el armador.*—A las nueve: Segundo acto.—A las diez: Tercer acto.—A las once: Cuarto acto.

CAMPOS ELÍSEOS.—De cuatro de la tarde al anochecer gran baile campestre por la sociedad *El Frenesí.*

En la plaza de toretes, despues de la primera tanda de baile, se correrán dos novillos embolados para el público.—Entrada al baile y á la plaza grátis.—Entrada á los jardines 2 rs.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—*Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.*—Hoy domingo dos grandes y extraordinarias funciones; la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche, en las que tomará parte la célebre compañía de árabes argelinos Beni-Zoug-Zoug.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm.* 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy domingo, á las cuatro de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la décimaquinta corrida de la presente temporada.

IMPRENTA NACIONAL.